

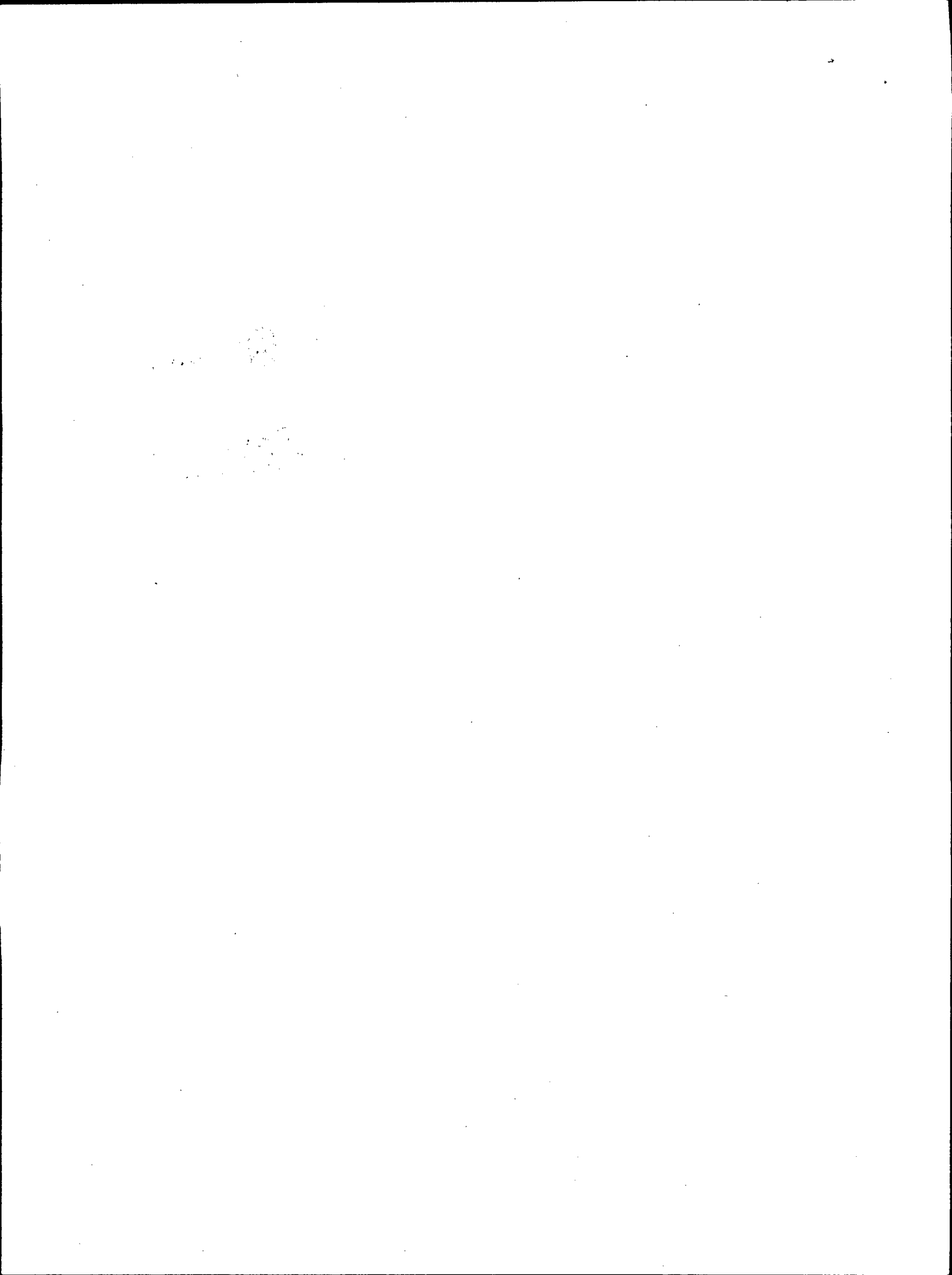
Área a revisar	Oficio de Comisión	Orden de Auditoría	Clave del programa y descripción de la auditoría
Dirección de Comunicación Institucional	DA/142/2017	AAD/05/2017	"Ejercicio del Gasto y Cumplimiento de las obligaciones contractuales con proveedores"

Maestro Carlos Delgado Padilla
Coordinador General de Comunicación y Análisis Estratégico.
 Domicilio: Av. Hidalgo No. 400
 Colonia: Centro
 Guadalajara, Jalisco.
Presente:

Oficio No. DA/772/2017
 Asunto: Informe Final
 Gobierno de
Guadalajara
 9:35
 28 JUN. 2017
 Oliva
RECIBIDO
 Coordinación de Comunicación
 y Análisis Estratégico
 Presidencia

Como parte de la auditoría practicada en la Dirección de Comunicación Institucional a su digno cargo, correspondiente al "Ejercicio del Gasto y Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales con Proveedores" en el ejercicio 2016 e iniciada mediante oficio de comisión DA/142/2017; así como, orden de auditoría AAD/05/2017, remito a usted el informe final el cual incluye 10 (diez) observaciones.

#	Observación	Comentarios	Estatus
1	Falta de Manual de Procedimientos.	Ninguno	Solventada
2	De la emisión de Recibos de Materiales de forma incorrecta.	Ver detalle en cédula de observaciones	Solventada
3	De los gastos en seguridad, salud y protección civil.	Ver detalle en cédula de observaciones	Solventada
4	Adquisiciones de bienes y servicios mayores a cien mil pesos sin evidencia de contrato.	Ver detalle en cédula de observaciones	Solventada
5	Contratos no publicados en el portal de transparencia del municipio.	Ver detalle en cédula de observaciones	Solventada
5	Bienes y servicios no recibidos por la dependencia.	Ver detalle en cédula de observaciones	Solventada
7	Gastos de comunicación social no publicados en el portal de transparencia.	Ver detalle en cédula de observaciones	Solventada





Área revisada	Oficio de Comisión	Orden de Auditoría	Clave del programa y descripción de la auditoría
Dirección de Comunicación Institucional	DA/142/2017	AAD/05/2017	"Ejercicio del Gasto y Cumplimiento de las obligaciones contractuales con proveedores"

8	ADENDUM de fecha 14 de junio 2016 con la empresa INDATCOM, S.A. de C.V. donde no se pormenorizan los servicios objeto del contrato.	Ver detalle en cédula de observaciones	Solventada
9	Órdenes de compra y contratos que no especifican los bienes a adquirir.	Ver detalle en cédula de observaciones	Solventada
10	Adquisiciones sin fianza.	Ver detalle en cédula de observaciones	No solventada

Se anexa al presente:

- Cédula de observaciones: 12 páginas.

No omito señalar, que la observación no solventada, será remitida a la Dirección de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana del Municipio de Guadalajara, en atención al artículo 77 fracción XVIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, para que sean analizadas las posibles conductas sancionables por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Sin otro particular, quedo de usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco 27 de junio de 2017
"Guadalajara, heredera del legado de fray Antonio Alcalá"

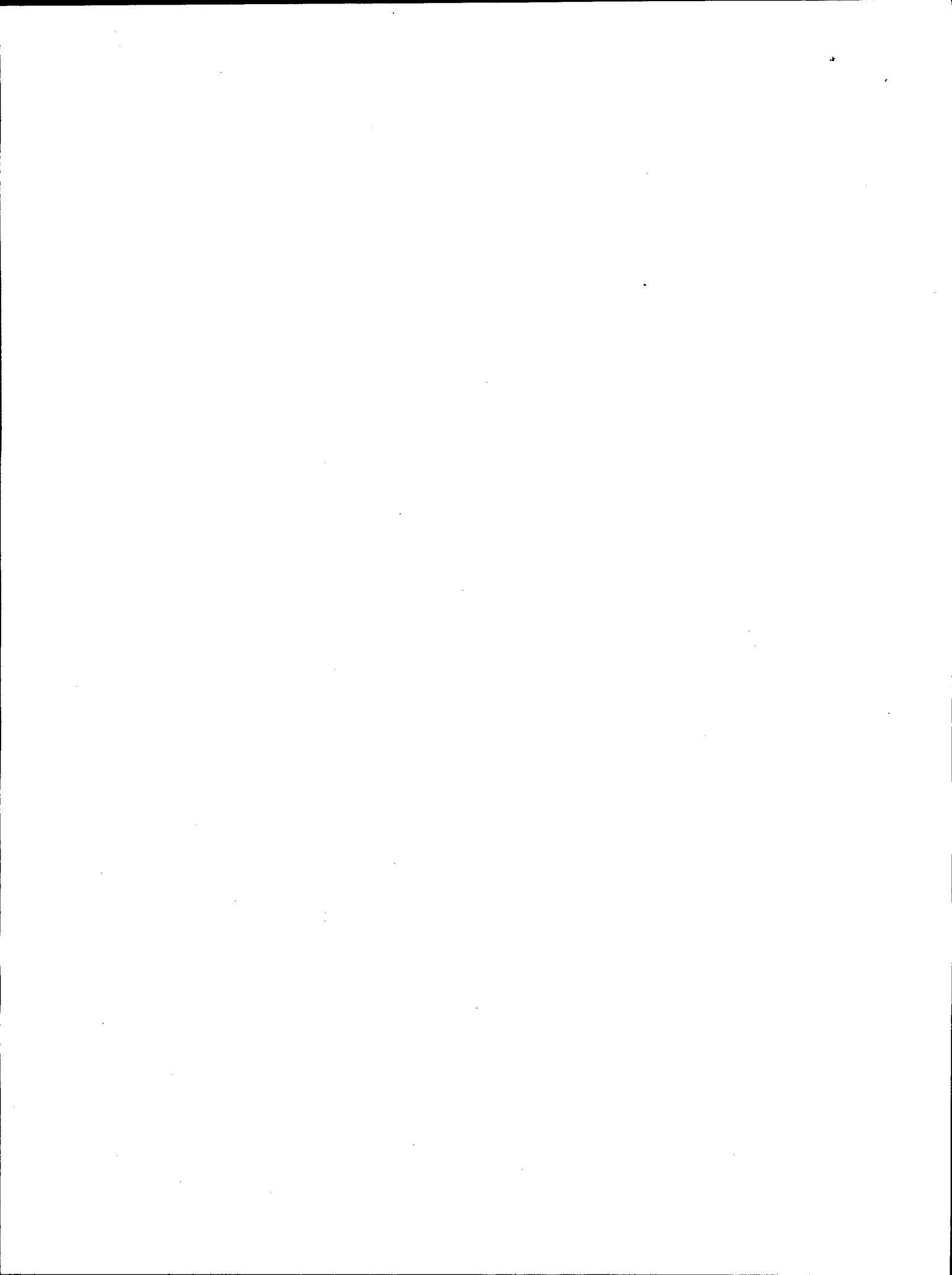
L.C.P. Alejandro Galva Becerra
Director de Auditoría



Gobierno de
Guadalajara
Contraloría Ciudadana

c.c.p. Expediente

AGB/

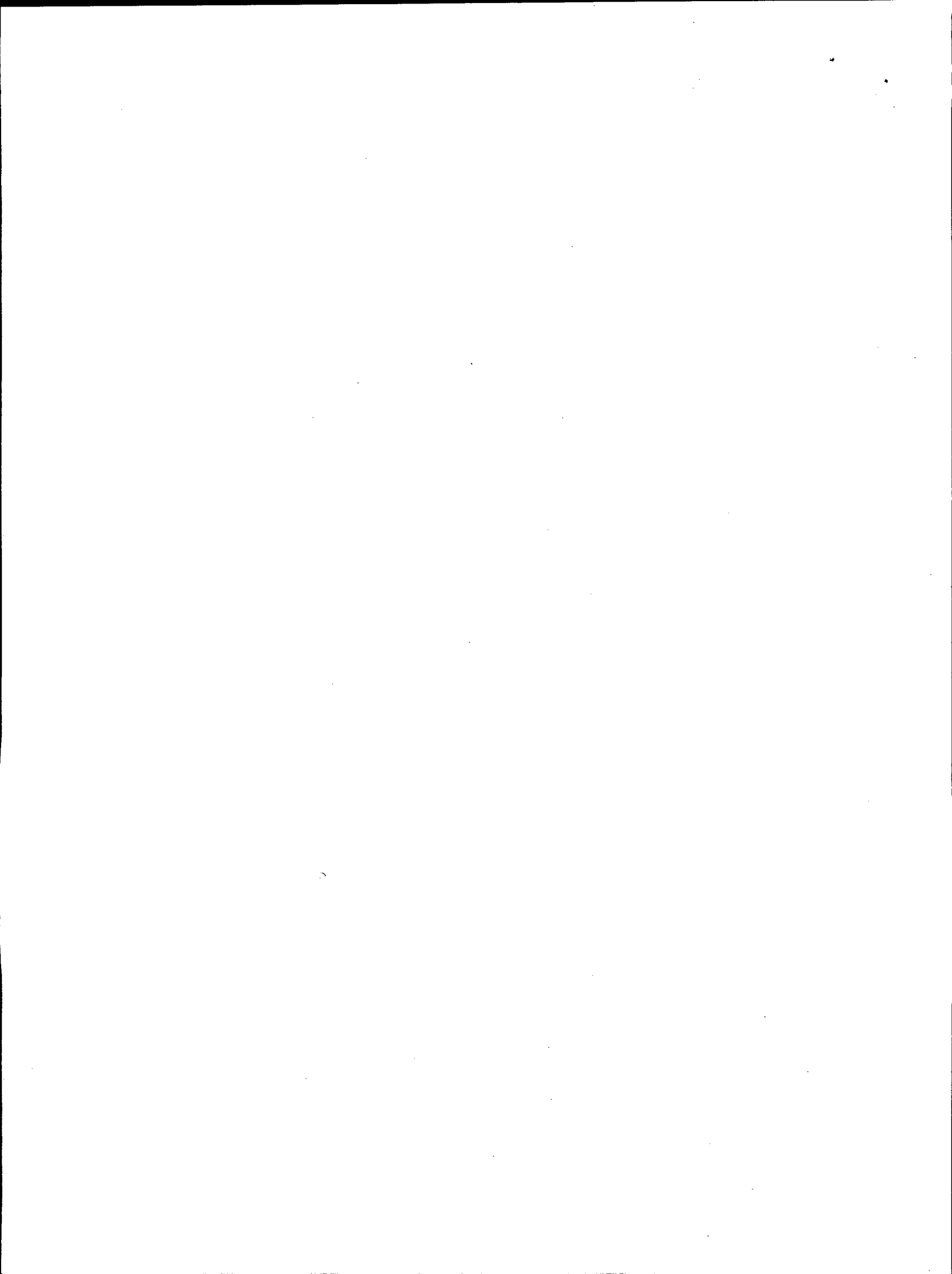




En relación con la auditoría realizada en la Dirección de Comunicación Institucional, iniciada mediante oficio de comisión DA/142/2017 de fecha 20 de enero de 2017 y orden de auditoría AAD/05/2017 de fecha 23 de enero de 2017, se desprende la siguiente **Cédula de Observaciones**:

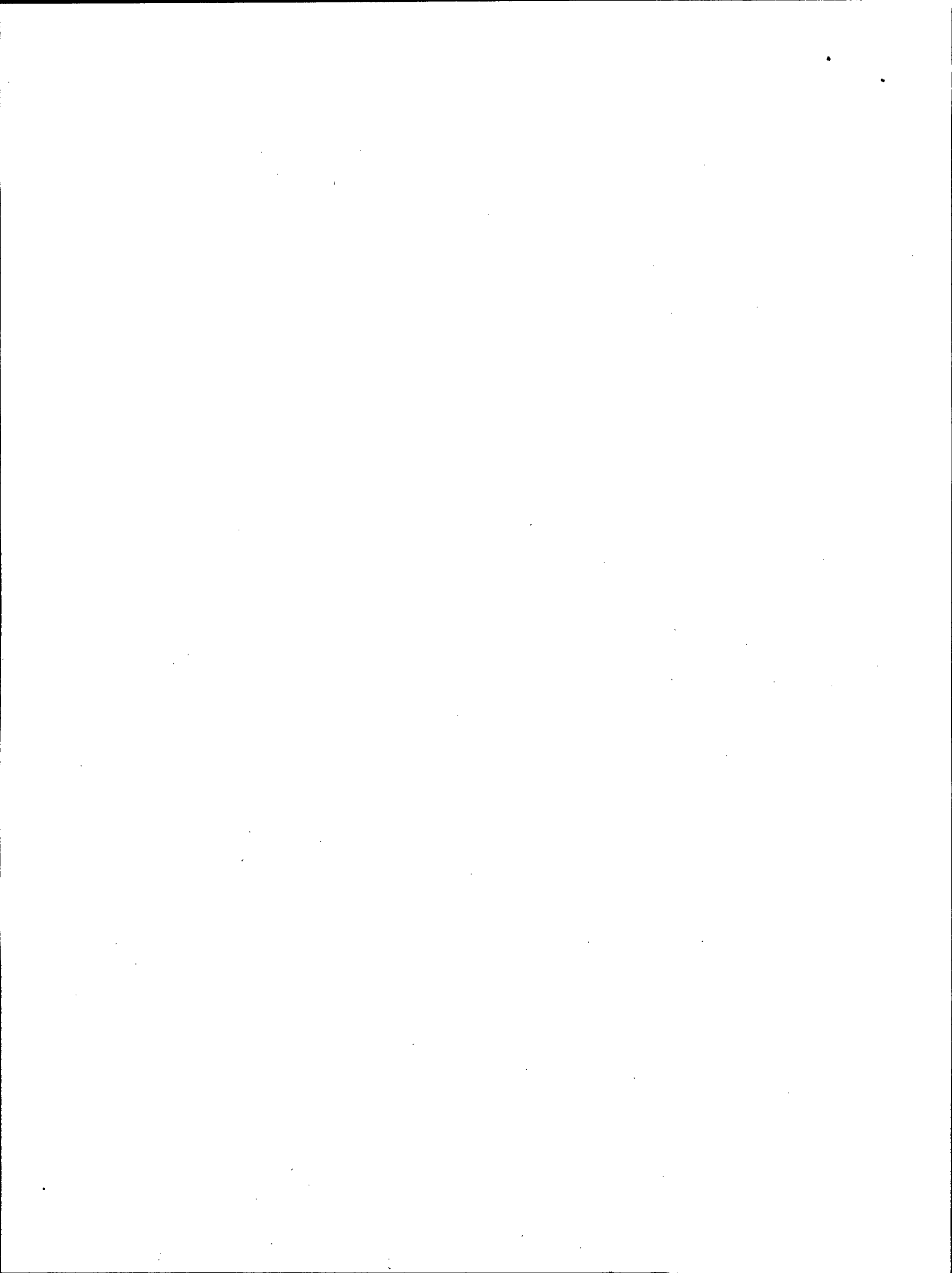
Al control interno:

	Observaciones	Asimilaciones	Recomendaciones	Contestación
1	<p>Falta de Manual de Procedimientos</p> <p>Se identificó carencia del Manual de Procedimientos de la Dirección de Comunicación Institucional, lo cual se comprobó derivado del oficio CCAE/032/2017 de fecha 24 de enero de los corrientes, signado por la Mtra. Ilma Ruiz Esparza Gtz. Enlace institucional para esta auditoría. Por lo anterior, la dependencia auditada no cuenta con procedimientos homologados que rijan la operación diaria de la entidad.</p>	<p>Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Guadalajara.</p> <p>Artículo 94. Los manuales de organización y procedimientos de las dependencias deben ser propuestos por los titulares de las mismas, autorizados por el Presidente Municipal y por la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental y en consecuencia, de observancia obligatoria para los servidores públicos municipales.</p> <p>Asimismo, el Presidente Municipal debe expedir los acuerdos, circulares internas y otras disposiciones particulares necesarias para regular el funcionamiento de las dependencias que integran la</p>	<p>PREVENTIVA: La dependencia auditada deberá ponerse en contacto con la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, para recibir el apoyo correspondiente para la elaboración de sus manuales de procedimientos incluyendo las principales actividades de control, riesgos mitigados, entre otros; enviar a esta Dirección de Auditoría, copia de la comunicación oficial que realice en ese sentido y/o el plan de acción a tomar.</p>	<p>Con fecha dos de mayo del 2017, se recibe en esta Contraloría la contestación a la auditoría que nos ocupa mediante oficio CCAE/162/2017 signado por el Maestro Carlos Delgado Padilla y fechado el 19 de abril de 2017.</p> <p>ACCIÓN PREVENTIVA.</p> <p>Con el oficio CCAE/191/2017 que es parte integrante de la contestación y se identifica como anexo I, dirigido al Maestro Agustín Araujo Padilla, en donde se le solicita el apoyo para la realización del manual de Procedimientos del área auditada, esta observación se da por SOLVENTADA.</p>



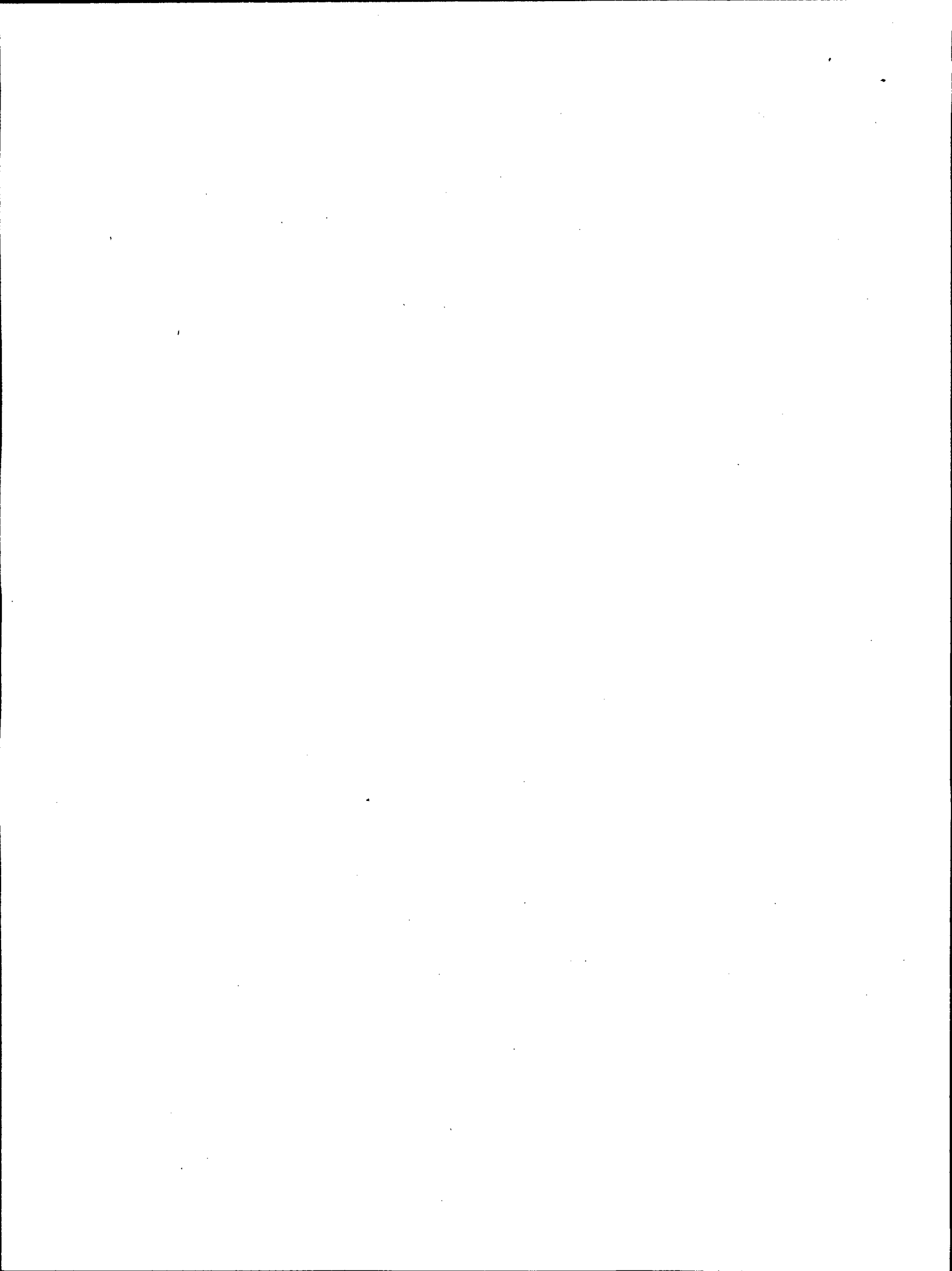


		<p>administración pública municipal.</p> <p>Artículo 120. Son atribuciones de la Dirección de Gestión de la Calidad: XI. Obtener información de los usuarios, destinatarios o beneficiarios de los servicios públicos, con la finalidad de actualizar y modernizar los procesos y procedimientos que permitan definir las funciones de los servidores públicos; XVIII. Integrar el sistema de gestión de calidad a los sistemas de control interno de las dependencias y particularmente a los manuales administrativos, circulares internas, instructivos y formatos con el fin de adoptar las políticas del Programa de Gobierno Municipal;</p>		
2	<p>De la emisión de Recibos de Materiales de forma incorrecta.</p> <p>En el expediente administrativo de la dependencia, se encontró que los formatos de "Recibo de Materiales", el cual representa la evidencia de que los servicios contratados se han recibido de conformidad, se expide sistemáticamente para tramitar el pago en Tesorería. Lo anterior conlleva a que no exista una</p>	<p>Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara,</p> <p>Artículo 44. 1. Cuando se lleven a cabo operaciones de adquisiciones a través de adjudicación directa, se observa el siguiente procedimiento: e) La Tesorería efectúa el pago correspondiente, una vez que la dependencia que haga la compra expida una constancia de que se</p>	<p>CORRECTIVA: El ente auditado, deberá presentar constancia suficiente de que los bienes y servicios contratados en el ejercicio 2016, fueron recibidos de conformidad a lo solicitado, por ejemplo: presentar actas circunstanciadas de recepción de materiales, bitácoras internas, registros de almacén, reportes de monitoreo, etc.</p> <p>PREVENTIVAS: La dependencia</p>	<p>ACCIÓN CORRECTIVA: Después de una revisión física de los expedientes, con motivo de la solventación de las observaciones, se pudo constatar que la dependencia complementó la información de los expedientes con un estado de cuenta pormenorizado en donde se ven reflejadas las entregas de los bienes y servicios contratados.</p> <p>ACCIÓN PREVENTIVA. Mediante Memorándum sin número, signado por Ilma Ruiz Esparza Gutiérrez, el</p>





	<p>adecuada validación de que los servicios contratados correspondan con el contrato pactado, ocasionando de esta manera la posibilidad de realizar pagos indebidos.</p> <p><i>Ver anexo I. Relación de proveedores con recibos de materiales-</i></p>	<p>hizo la verificación de que lo consignado en la orden de compra o en el contrato y la factura sea lo mismo, y además que ésta última esté firmada y sellada de recibido por la dependencia solicitante</p>	<p>deberá cerciorarse, invariablemente, de que se han recibido los bienes y servicios contratados a entera satisfacción, previo a la expedición del "Recibo de Materiales" para el trámite de pago; así mismo, mediante la implementación de controles internos respecto a la realización de registros y bitácoras.</p>	<p>24 de abril de los corrientes, específicamente en el inciso A, notifica, al personal encargado de la integración de los expedientes, el procedimiento que deberán seguir para asegurarse de contar con el respaldo que ampare el cumplimiento de la relación comercial con los diferentes proveedores.</p> <p>Por lo anterior esta observación queda SOLVENTADA.</p>
<p>3</p>	<p>De los gastos en seguridad, salud y protección civil.</p> <p>En los gastos totales de comunicación, no se puede determinar el monto ejercido en temas de seguridad, salud y protección civil, toda vez que no se cuenta con una clasificación interna de la información y solo se presenta de manera general.</p> <p>La falta de control respecto al punto anterior, implica el riesgo de sobrepasar los límites establecidos a los gastos de publicidad y comunicación por la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>	<p>Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <p>Artículo 13. Los gastos en publicidad y comunicación de los sujetos obligados, por concepto de tiempos en radio y televisión, pautas en Internet y redes sociales, así como los espacios en prensa escrita y cualquier otra erogación equivalente de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto, no podrán rebasar el cero punto tres por ciento de su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente, con excepción de la difusión en materia de programas de protección civil, salud y seguridad pública.</p>	<p>CORRECTIVA: La dependencia auditada deberá presentar una relación pormenorizada de los servicios contratados, como se sugirió en la observación número 2, agregando la evidencia de los mismos y efectuando una clasificación por temas de seguridad, salud, protección civil y otros. La implementación de esta acción correctiva permitirá identificar adecuadamente el monto gastado en cada uno de estos rubros.</p> <p>PREVENTIVA: La dependencia deberá implementar un método de registro de los servicios contratados que le permita conocer el avance</p>	<p>ACCIÓN CORRECTIVA: Con el oficio CCAE/193/2017 que es parte integrante de la contestación y se identifica como anexo III, dirigido al L.C.P Alejandro Gálvez Becerra, se le informa la clasificación interna de las órdenes de compra ejercidas exclusivamente en temas de salud, seguridad y protección civil.</p> <p>ACCIÓN PREVENTIVA: Mediante Memorándum sin número, signado por Ilma Ruiz Esparza Gutiérrez, el 24 de abril de los corrientes, específicamente en el inciso B, notifica, al personal encargado de la integración de los expedientes, el procedimiento que deberán seguir asegurarse de que todos los entregables de los proveedores cuenten con la clasificación de los temas de seguridad, salud y protección civil.</p>

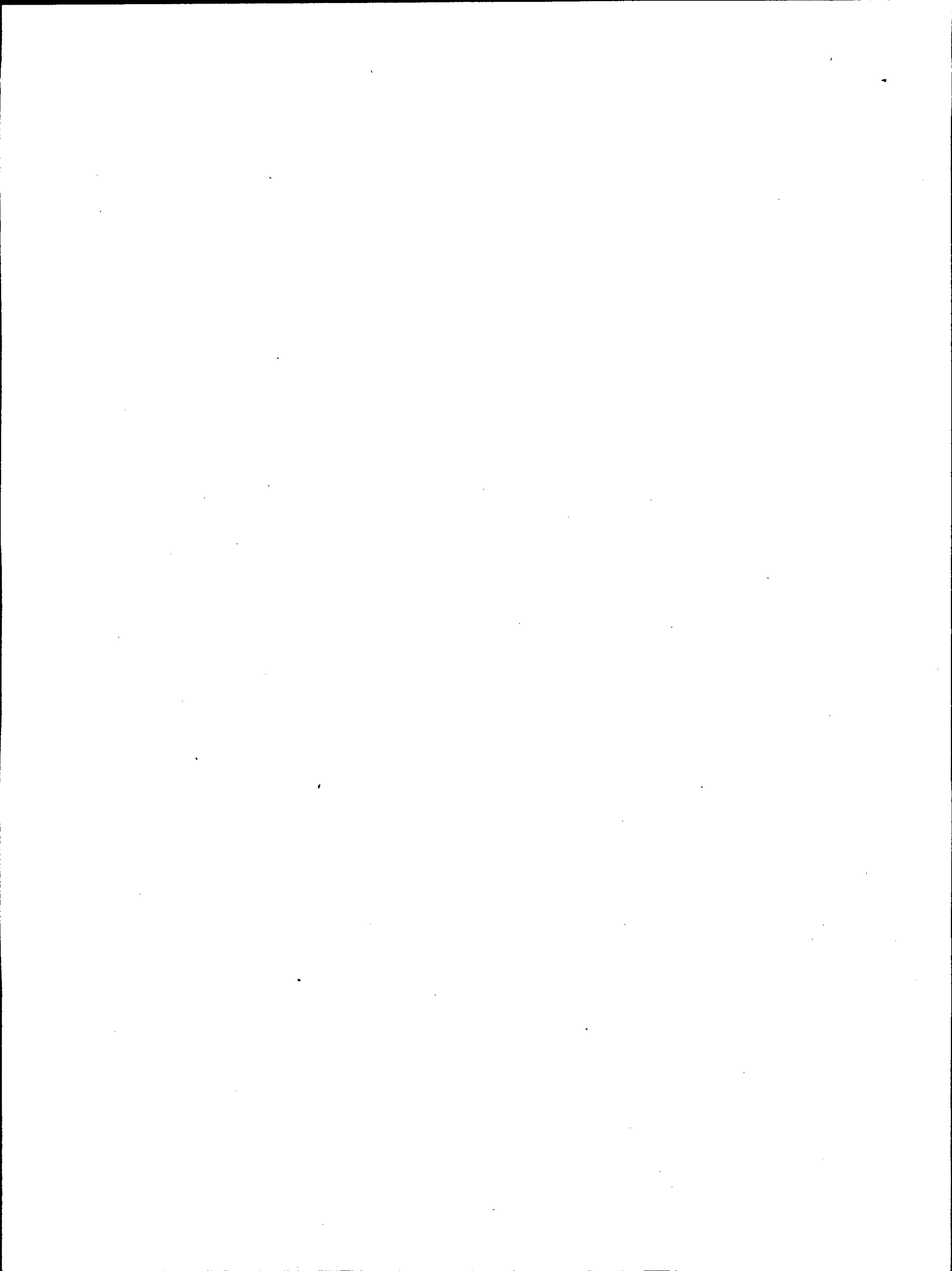




			presupuestal considerando los porcentajes previstos en la normatividad aplicable.	Por lo anterior esta observación queda SOLVENTADA.
--	--	--	---	--

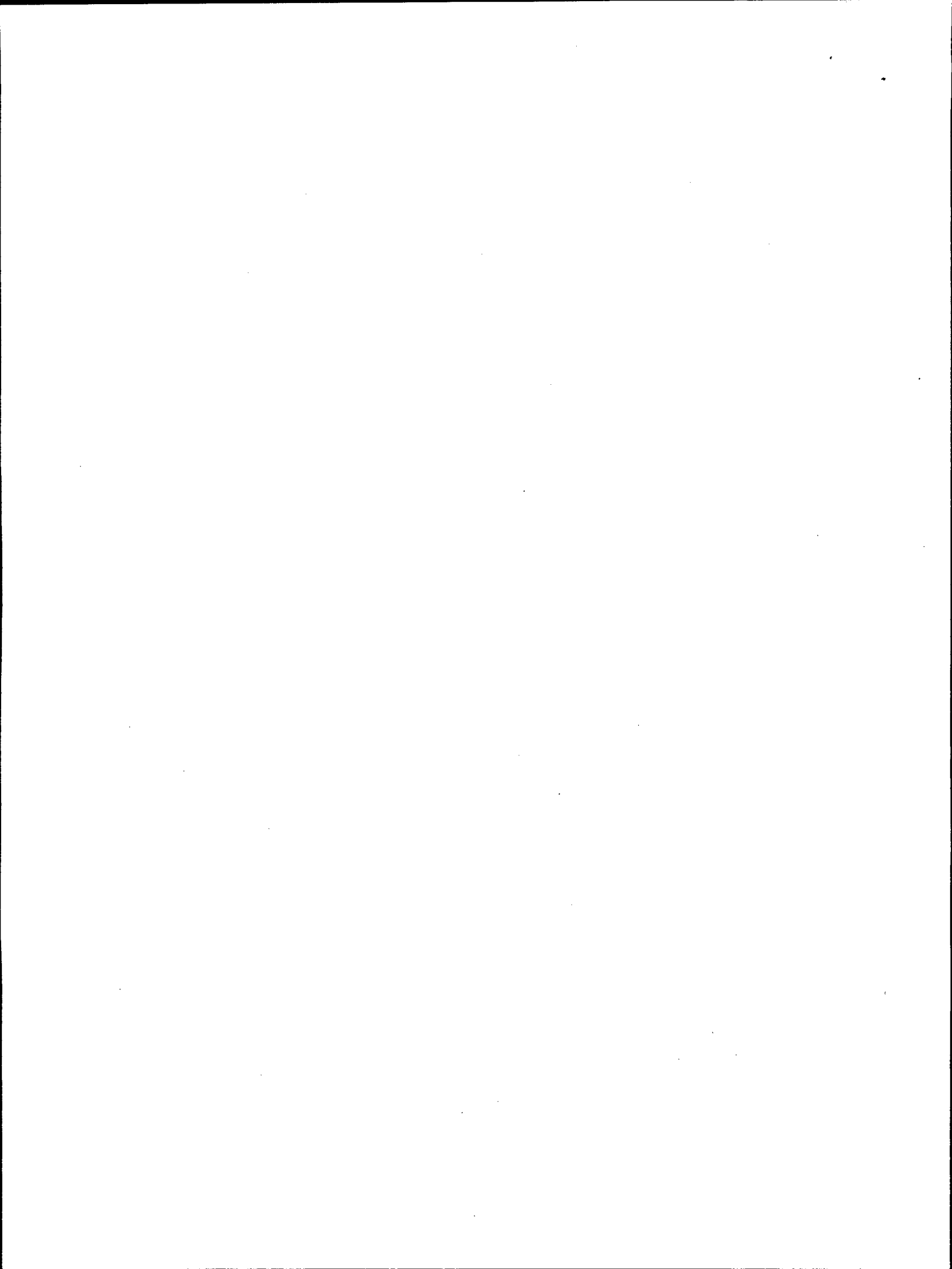
A los contratos:

	Observaciones	Normatividad	Recomendaciones	Salvaguarda
4	<p>Adquisiciones de bienes y servicios mayores a cien mil pesos sin evidencia de contrato.</p> <p>De los expedientes de adquisiciones proporcionados por la dependencia, se desprende que 22 (veintidós) adquisiciones de bienes y servicios, que por su monto deben estar respaldadas por un contrato, no cuentan con él.</p> <p>Lo anterior se pudo corroborar compulsando la información contenida en el portal de transparencia, así como mediante el oficio</p>	<p>Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara,</p> <p>Artículo 39 BIS: en caso de adquisiciones referentes al capítulo 3000, cuyo monto rebase la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.) que son las que el Comité de Adquisiciones adjudica, deberá existir un contrato nuevo por las partes, posterior a la adjudicación del bien o servicio y previo a la entrega de la orden de compra.</p> <p>Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el municipio de Guadalajara</p> <p>Artículo 22. Cada unidad</p>	<p>CORRECTIVAS: La dependencia auditada deberá gestionar ante la instancia correspondiente, los contratos faltantes y hacer llegar a esta Contraloría copia de los mismos.</p> <p>PREVENTIVA: El ente auditado deberá dar puntual seguimiento, implementando medidas de control, a todo el proceso de adquisiciones de bienes y servicios, cuidando en todo momento que se cumplan los procedimientos establecidos en los diferentes ordenamientos aplicables. Así mismo deberá enviar evidencia</p>	<p>ACCION CORRECTIVA: Después de una revisión física de los expedientes del área auditada, con motivo de la solventación de las observaciones, se pudo constatar que la dependencia complementó la información de los expedientes con copia simple de los contratos respectivos.</p> <p>ACCION PREVENTIVA: Mediante Memorandum sin número, signado por Ilma Ruiz Esparza Gutiérrez, el 24 de abril de los corrientes, específicamente en el inciso C, notifica, al personal encargado de la integración de los expedientes, el procedimiento que deberán seguir para no llevar a cabo ningún trámite si no se cuenta con el contrato debidamente firmado, cuando así corresponda.</p>



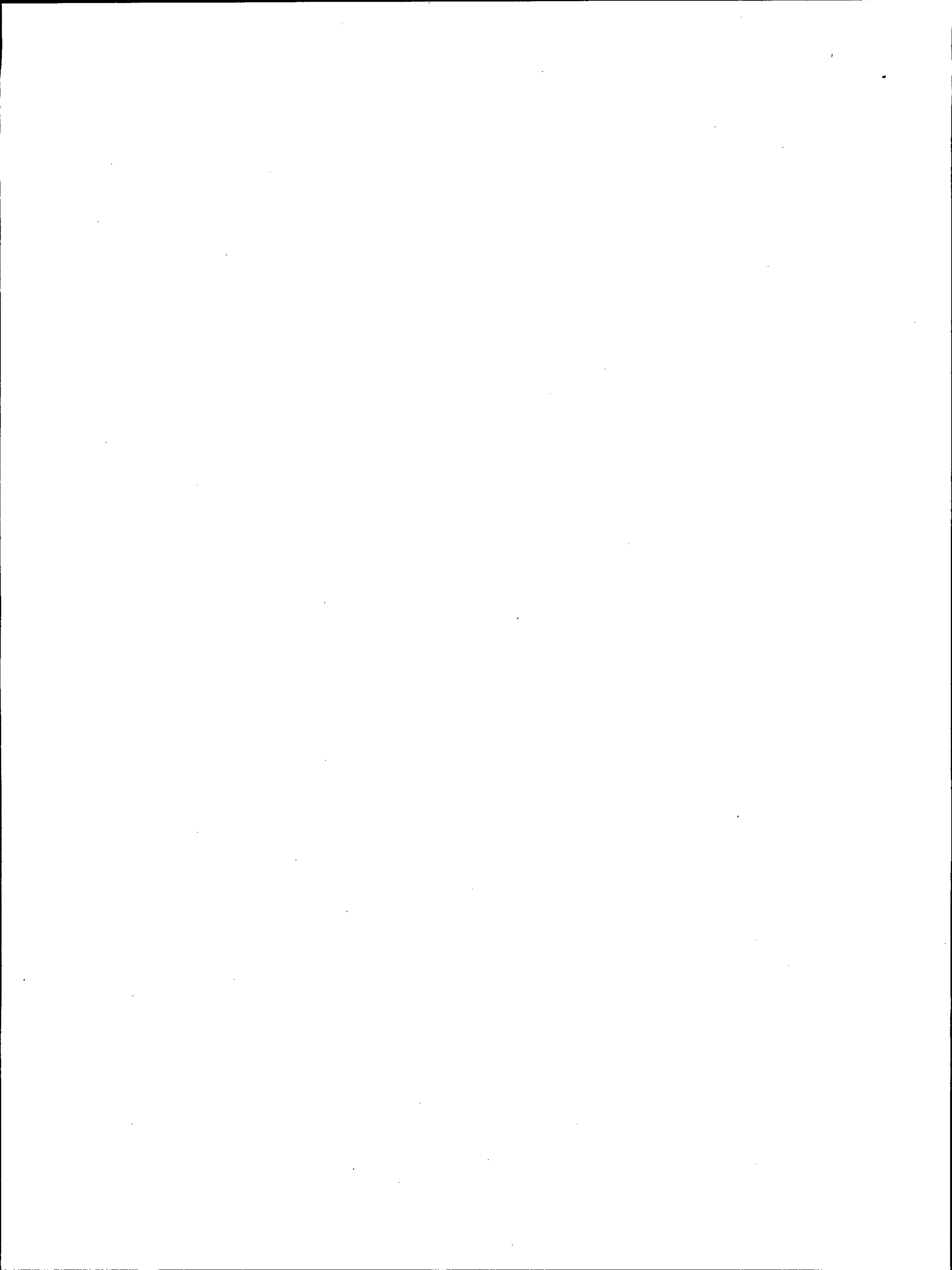


	<p>DJM/CV/181/2017 de fecha 16 de febrero 2017, signado por el Director de lo Jurídico Consultivo, Lic. Alejandro Armando Ancira Espino.</p> <p><i>Ver anexo II. Relación de adquisiciones mayores a \$100,000 sin evidencia de contrato</i></p>	<p>responsable es la encargada de planear, programar, presupuestar, así como dar seguimiento a los avances programáticos que éstas presenten en relación con el gasto público, en los términos de este reglamento.</p>	<p>de las medidas implementadas a este Órgano Fiscalizador.</p>	<p>Por lo anterior esta observación queda SOLVENTADA</p>
<p>5</p>	<p>Contratos no publicados en el portal de transparencia del municipio.</p> <p>De los expedientes de adquisiciones proporcionados por la dependencia, se desprende que 22 (veintidós) adquisiciones de bienes y servicios que por su monto deben estar respaldadas por un contrato, no cuentan con él y por consecuencia tampoco se encuentran publicados en el portal de transparencia del municipio.</p>	<p>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <p>Artículo 8°. Información Fundamental - General 1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente: VI. La información sobre la gestión pública, que comprende.....f) Los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años.</p> <p>Lineamientos Generales de</p>	<p>CORRECTIVAS: La dependencia auditada deberá establecer comunicación con la Sindicatura y la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del Municipio, con el fin de gestionar las actividades necesarias para que todos los contratos de sus adquisiciones, se encuentren publicados en el portal de transparencia del municipio y enviar a esta Contraloría evidencia de dicha publicación.</p> <p>PREVENTIVA: El ente auditado deberá dar puntual</p>	<p>ACCIÓN CORRECTIVA: Con los oficios CCAE/164/2017 y CCAE/194/2017, que son parte integrante de la contestación y se identifican como anexo V, dirigidos a la Lic. Ana Bárbara Casillas García, se le solicita el apoyo para que sean publicados los contratos observados en el portal de transparencia del municipio.</p> <p>ACCIÓN PREVENTIVA: Mediante Memorándum sin número, signado por Ilma Ruiz Esparza Gutiérrez, el 24 de abril de los corrientes, específicamente en el inciso D, notifica al personal encargado de la integración de los expedientes, el procedimiento que</p>



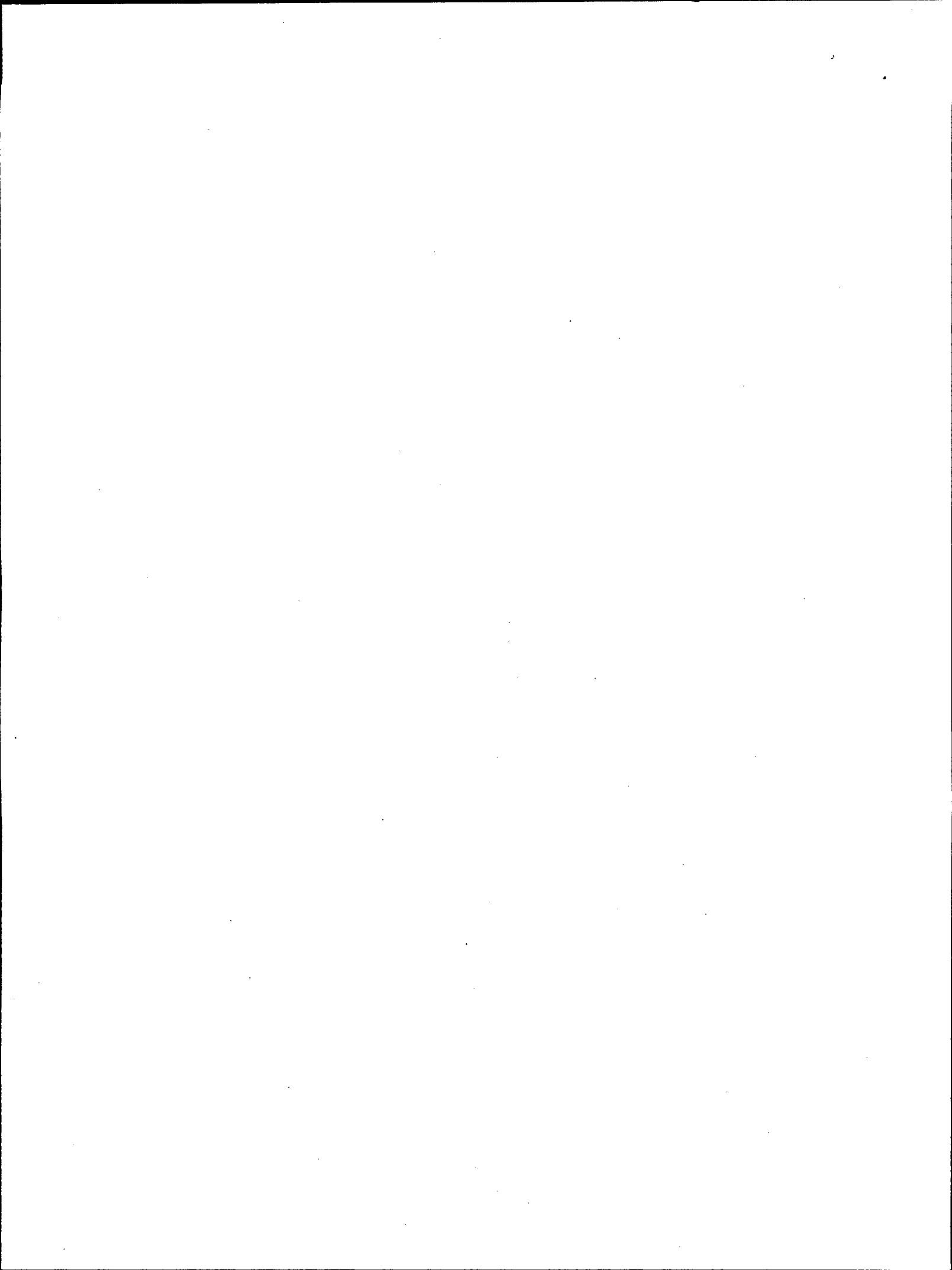


	<p>Lo anterior se pudo corroborar con la inspección ocular en el portal de transparencia del municipio.</p> <p><i>Ver anexo II. Relación de adquisiciones mayores a \$100,000 sin evidencia de contrato</i></p>	<p>Publicación y Actualización de Información Fundamental.</p> <p>SÉPTIMO. Para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 8 de la Ley, los sujetos obligados se ajustan a lo siguiente: FRACCIÓN VI en el punto 6. en relación a la publicación de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos a que se refiere el inciso f), deberá privilegiarse la publicación de los documentos íntegros de que se trate, con la identificación precisa del acto jurídico.</p>	<p>seguimiento, implementando medidas de control, para que la información pública relacionada con su área sea colocada en el portal de Transparencia del Municipio con oportunidad. Así mismo deberá enviar evidencia de las medidas implementadas a este Órgano Fiscalizador.</p>	<p>deberán seguir para asegurarse de que los contratos sean publicados en el portal de transparencia del municipio.</p> <p>Por lo anterior esta observación queda SOLVENTADA</p>
<p>6</p>	<p>Bienes y servicios no recibidos por la dependencia.</p> <p>No se puede corroborar que se haya recibido el cien por ciento de los bienes y servicios contratados, toda vez que los reportes de radio, televisión, prensa y demás entregables de materiales de comunicación y difusión, no reportan el total de lo contratado.</p>	<p>Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el municipio de Guadalajara</p> <p>Artículo 67. todo gasto municipal debe reunir los siguientes requisitos: ...III estar debidamente comprobado, justificado y soportado documentalmente de conformidad con la normatividad aplicable</p> <p>Reglamento de Adquisiciones para</p>	<p>CORRECTIVA: El ente auditado, deberá presentar constancia suficiente de que los servicios contratados en el ejercicio 2016, fueron recibidos de conformidad a lo solicitado, por ejemplo: presentar actas circunstanciadas de recepción de materiales, bitácoras, registros de almacén, reportes de monitoreo, etc. De igual forma, a la recomendación</p>	<p>ACCION CORRECTIVA: Después de una revisión física de los expedientes del área auditada, con motivo de la solventación de las observaciones, se pudo constatar que la dependencia complementó la información de los expedientes con testigos o entregables de cada una de las contrataciones.</p> <p>ACCIÓN PREVENTIVA: Mediante Memorándum sin número, signado por Ilma Ruiz Esparza Gutiérrez, el 24 de abril de los corrientes, específicamente en el inciso E, notifica, al</p>



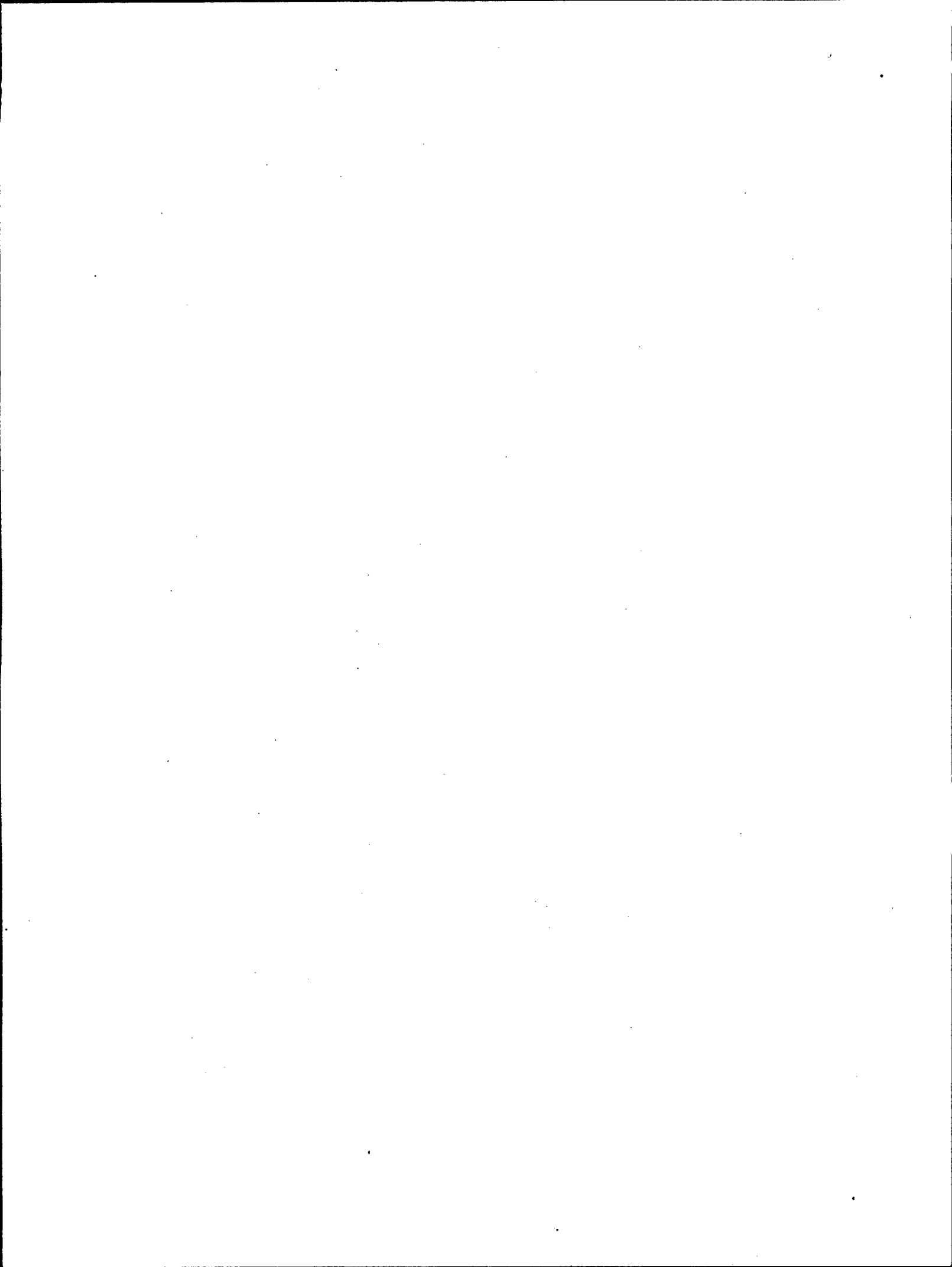


	<p>Lo anterior se deduce de la evidencia de la recepción de bienes o servicios adquiridos, que nos fue proporcionada por la dependencia, en medio electrónico (CD).</p> <p><i>Anexo III. Relación de servicios contratados por proveedor</i></p>	<p>el Municipio de Guadalajara, Artículo 44.</p> <p>1. Cuando se lleven a cabo operaciones de adquisiciones a través de adjudicación directa, se observa el siguiente procedimiento:</p> <p>e) La Tesorería efectúa el pago correspondiente, una vez que la dependencia que haga la compra expida una constancia de que se hizo la verificación de que lo consignado en la orden de compra o en el contrato y la factura sea lo mismo, y además que ésta última esté firmada y sellada de recibido por la dependencia solicitante.</p>	<p>emitida en la observación número 2 de esta cédula de observaciones.</p> <p>PREVENTIVAS: La dependencia deberá cerciorarse, invariablemente, de que se han recibido los bienes y servicios contratados a entera satisfacción, antes de expedir el "Recibo de Materiales" para el trámite de pago en tesorería, así como implementar controles internos adecuados a la operación de la dependencia.</p>	<p>personal encargado de la integración de los expedientes, el procedimiento que deberán seguir para asegurarse de conocer en todo momento el avance presupuestal de la dependencia.</p> <p>Por lo anterior esta observación queda SOLVENTADA.</p>
7	<p>Gastos de comunicación social no publicados en el portal de transparencia.</p> <p>Se encontró que los gastos identificados como de comunicación social, no se encuentran en su totalidad publicados en la página de transparencia del municipio. Lo</p>	<p>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <p>Artículo 8°. Información Fundamental - General 1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente: V. La información financiera, patrimonial</p>	<p>CORRECTIVAS: La dependencia auditada deberá establecer comunicación con Tesorería y Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del municipio, para que toda la información relacionada con los gastos de comunicación social, se encuentren publicados en el portal de transparencia del</p>	<p>ACCIÓN CORRECTIVA:</p> <p>Con los oficios CCAE/163/2017 y CCAE/195/2017, que son parte integrante de la contestación y se identifican como anexo VII, dirigidos al C.P.C. Juan Partida Morales, se le solicita el apoyo para que sean publicados los gastos de comunicación observados en el portal de transparencia del municipio.</p>



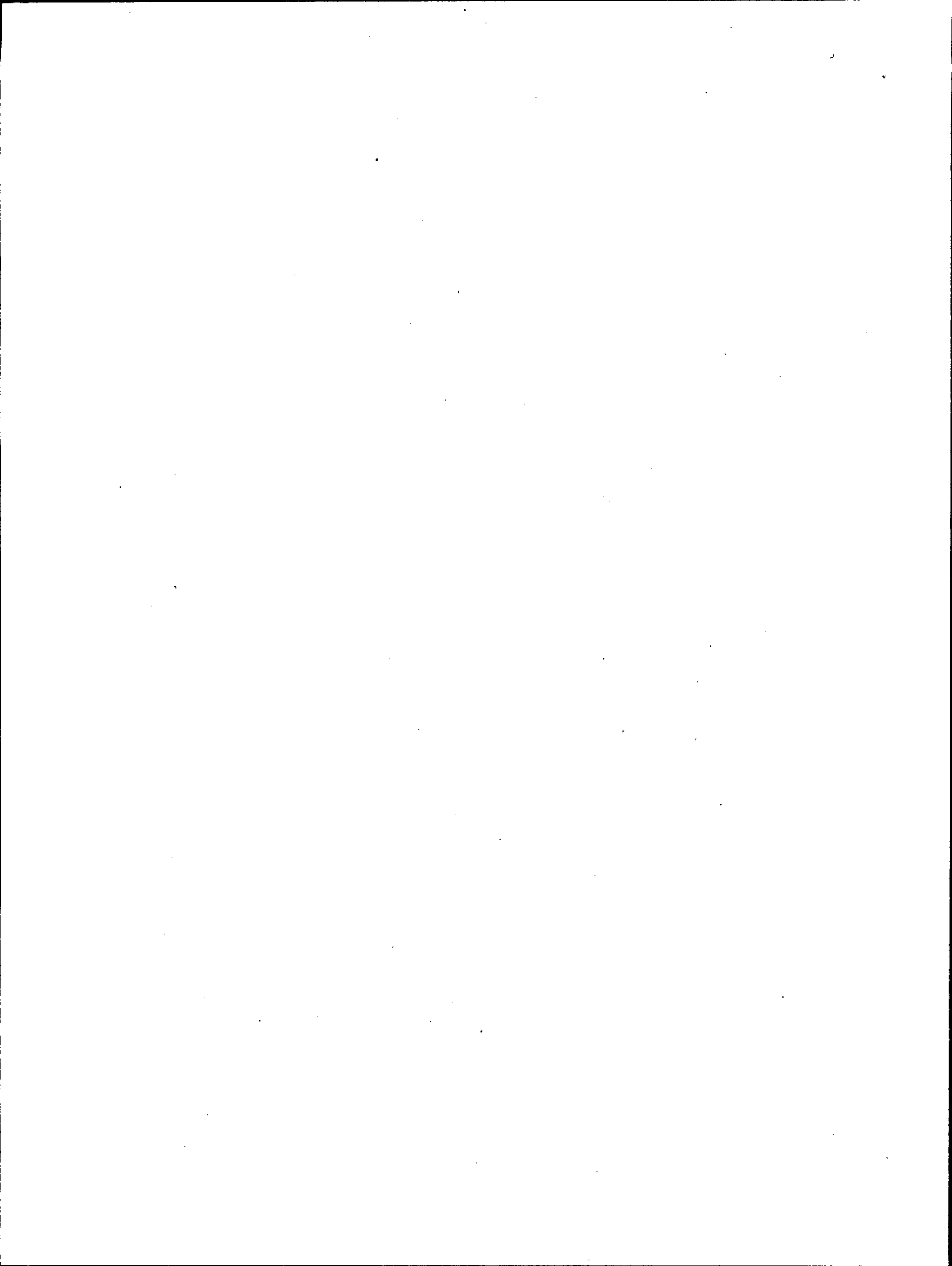


	<p>anterior derivado de la compulsión de la información del sistema Admin implementado por la Tesorería y la página de transparencia del Municipio.</p> <p><i>Anexo IV. Relación de pago o proveedores no publicados en el portal de transparencia</i></p>	<p>y administrativa, que comprende.....j) Los gastos de comunicación social.....</p> <p>Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información fundamental.</p> <p>SÉPTIMO. Para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 8 de la Ley, los sujetos obligados se ajustan a lo siguiente:</p> <p>FRACCIÓN V en el punto 7. la información señalada en el inciso j) es aquella relativa a las asignaciones destinadas a cumplir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental en general;</p>	<p>municipio e informar a esta contraloría del cumplimiento, por ejemplo: enviar evidencia de que han sido publicados en el portal de transparencia.</p> <p>PREVENTIVA: El ente auditado deberá dar puntual seguimiento, implementando medidas de control interno, para que la información pública relacionada con su área, sea colocada con oportunidad en el portal de Transparencia del Municipio, así mismo deberá enviar evidencia de las medidas implementadas a este Órgano Fiscalizador.</p>	<p>ACCIÓN PREVENTIVA: Mediante Memorándum sin número, signado por Ilma Ruiz Esparza Gutiérrez, el 24 de abril de los corrientes, específicamente en el inciso F, notifica, al personal encargado de la integración de los expedientes, el procedimiento que deberán seguir para cerciorarse de que los gastos de comunicación sean publicados en el portal de transparencia del municipio.</p> <p>Por lo anterior esta observación queda SOLVENTADA</p>
8	<p>ADENDUM de fecha 14 de junio 2016 con la empresa INDATCOM, S.A. de C.V. donde no se pormenorizan los servicios objeto del contrato.</p> <p>De la revisión a los contratos de bienes y servicios, se detectó que el Adendum del contrato</p>	<p>Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara</p> <p>Artículo 36.</p> <p>1. El proceso de adquisición de bienes o servicios iniciará con la requisición que las dependencias elaboren en el sistema electrónico y concluye con el pago</p>	<p>CORRECTIVA: La dependencia auditada deberá presentar a esta Contraloría, una descripción pormenorizada de los bienes o servicios contratados y la evidencia suficiente de que se recibieron de conformidad. Presentar por ejemplo: (acta de recepción de</p>	<p>ACCION CORRECTIVA: Después de una revisión física de los expedientes del área auditada, con motivo de la solventación de las observaciones, se pudo constatar que la dependencia complementó la información del expediente con testigos o entregables del total del servicio contratado.</p>



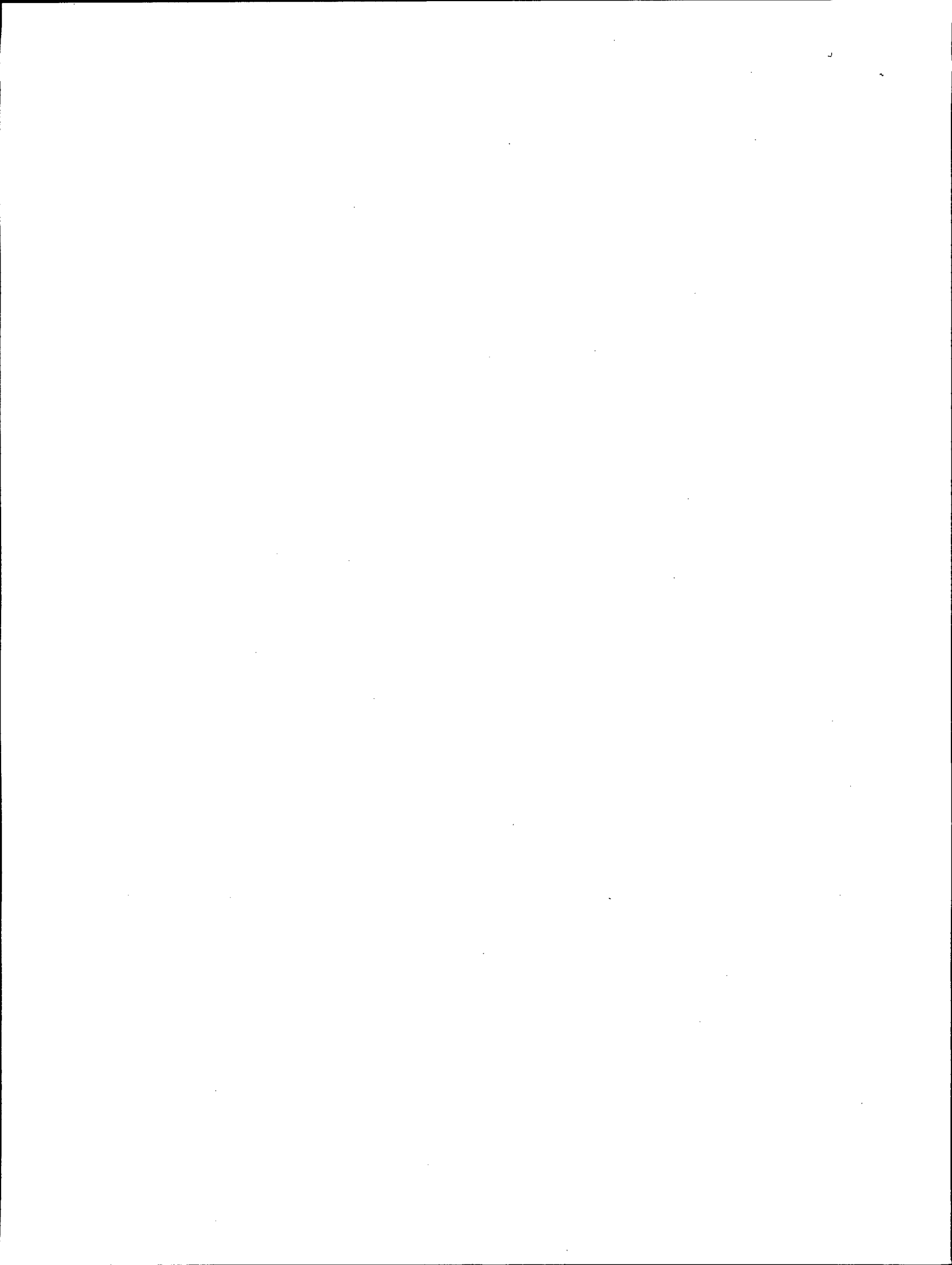


	<p>con la empresa INDATCOM, S.A. de C.V. no se especifica los servicios contratados en cuanto a su cantidad, calidad y precio unitario, por consecuencia no es posible identificar el grado de cumplimiento del contrato.</p>	<p>correspondiente realizado por Tesorería. Artículo 37. 1. La solicitud, misma que se realiza mediante el sistema electrónico así establecido por Proveeduría, debe contener los siguientes requisitos: II. La descripción detallada, cantidad y unidad de medida de cada uno de los bienes o servicios solicitados.... 3. Las dependencias deben observar todos los requisitos que establece el presente reglamento, así como asegurar que sus solicitudes se apeguen a los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, proporcionalidad, equidad, certeza y motivación.</p>	<p>bienes o servicios, bitácoras, reportes de pauta, monitoreo, etc.) PREVENTIVA: La dependencia auditada deberá solicitar a la Dirección de Adquisiciones, los bienes o servicios requeridos proporcionando una descripción detallada en unidad de medida, costo unitario, tiempos de entrega y todo aquello que permita una plena identificación de los servicios que desea contratar, según lo señala el Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, así como asegurarse que la información de la requisición, orden de compra, contrato, factura y bienes o servicios recibidos, sea congruente entre sí. Deberá enviar a este Órgano Fiscalizador evidencia de las medidas que ha implementado para asegurar este control.</p>	<p>ACCIÓN PREVENTIVA: Mediante Memorándum sin número, signado por Ilma Ruiz Esparza Gutiérrez, el 24 de abril de los corrientes, específicamente en el inciso G, notifica, al personal encargado de la integración de los expedientes, el procedimiento que deberán seguir para asegurarse de que los testigos o entregables, las órdenes de compra y las facturas, sean congruentes entre sí. Por lo anterior esta observación queda SOLVENTADA</p>
9	<p>Órdenes de compra y contratos que no especifican los bienes a adquirir. Se encontraron órdenes de compra y contratos que no</p>	<p>Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara Artículo 36. 1. El proceso de adquisición de bienes o servicios iniciará con la</p>	<p>CORRECTIVA: La dependencia auditada deberá presentar a esta Contraloría, una descripción pormenorizada de los bienes o servicios contratados en las</p>	<p>ACCION CORRECTIVA: Después de una revisión física de los expedientes del área auditada, con motivo de la solventación de las observaciones, se pudo constatar que la dependencia complementó la información de los expedientes con un estado de</p>



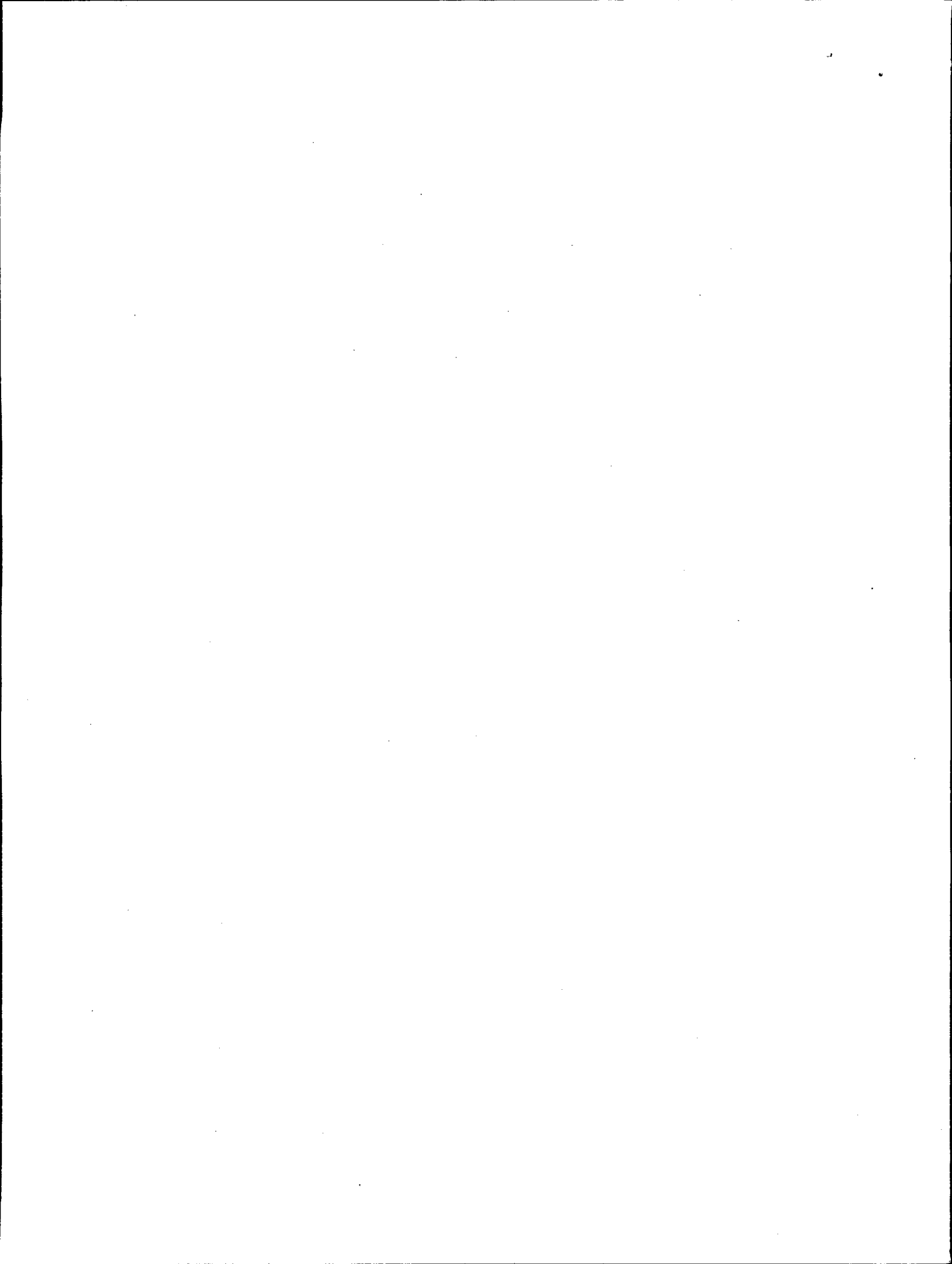


<p>pormenorizan los bienes o servicios contratados ni en cantidad, ni en calidad, ni en precio; imposibilitando determinar el grado de cumplimiento en la entrega de bienes y servicios.</p> <p>Lo anterior se evidencia en los expedientes de las adquisiciones proporcionados por la dependencia.</p> <p><i>Anexo V. Descripción de lo contratado por proveedor</i></p>	<p>requisición que las dependencias elaboren en el sistema electrónico y concluye con el pago correspondiente realizado por Tesorería.</p> <p>Artículo 37.</p> <p>1. La solicitud, misma que se realiza mediante el sistema electrónico así establecido por Proveduría, debe contener los siguientes requisitos:</p> <p>II. La descripción detallada, cantidad y unidad de medida de cada uno de los bienes o servicios solicitados....</p> <p>3. Las dependencias deben observar todos los requisitos que establece el presente reglamento, así como asegurar que sus solicitudes se apeguen a los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, proporcionalidad, equidad, certeza y motivación.</p>	<p>adquisiciones observadas y la evidencia suficiente de que se recibieron de conformidad. Presentar por ejemplo: (acta de recepción de bienes o servicios, bitácoras, reportes de pauta, monitoreo, etc.)</p> <p>PREVENTIVA: La dependencia auditada deberá solicitar a la Dirección de Adquisiciones, los bienes o servicios requeridos proporcionando una descripción detallada en unidad de medida, costo unitario, tiempos de entrega y todo aquello que permita una plena identificación de los servicios que desea contratar, según lo señala el Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, así como asegurarse que la información de la requisición, orden de compra, contrato, factura y bienes o servicios recibidos, sea congruente entre sí. Deberá enviar a este Órgano Fiscalizador evidencia de las medidas que ha implementado para asegurar este control.</p>	<p>cuenta pormenorizado en donde se ven reflejadas las entregas de los bienes y servicios contratados.</p> <p>ACCIÓN PREVENTIVA. Mediante Memorándum sin número, signado por Ilma Ruiz Esparza Gutiérrez, el 24 de abril de los corrientes, específicamente en el inciso G, notifica, al personal encargado de la integración de los expedientes, el procedimiento que deberán seguir para asegurarse de que la orden de compra y factura incluyan una descripción detallada del bien o servicio con unidad de medida y costo unitario de los bienes y servicios.</p> <p>Por lo anterior esta observación queda SOLVENTADA.</p>
---	---	--	--





<p>10</p>	<p>Adquisiciones sin fianza.</p> <p>Se localizaron 8 adquisiciones que por su monto deben contar con una fianza de cumplimiento conforme al artículo 56 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara.</p> <p>Lo anterior se pudo comprobar con las fotocopias de las fianzas que obran en poder de la dependencia auditada.</p> <p><i>Anexo VI. Adquisiciones que no cuentan con fianza.</i></p>	<p>Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara,</p> <p>Artículo 56.</p> <p>1. Se debe garantizar la seriedad de las propuestas en los procedimientos de licitación, concurso y adjudicación directa que rebasen los 2,200 salarios mínimos vigentes en la Zona Metropolitana de Guadalajara, con un mínimo de diez por ciento del total de la propuesta, salvo lo previsto en este reglamento.</p>	<p>CORRECTIVA: El ente auditado deberá justificar ante esta Contraloría, el por qué se omitió la entrega de la fianza o en su caso proporcionar copia de la misma.</p> <p>PREVENTIVAS: La dependencia deberá asegurarse que los procesos de adquisiciones de su área se ajustan en todo momento a lo previsto en la normatividad aplicable, así mismo deberá enviar a este Órgano Fiscalizador evidencia de las medidas que ha implementado para dicho fin.</p>	<p>ACCION CORRECTIVA: Después de una revisión física de los expedientes del área auditada, con motivo de la solventación de las observaciones, se pudo constatar que la dependencia complementó la información de los expedientes con lo siguiente:</p> <p>1.- Contratos donde se exige de fianza a los siguientes proveedores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Página Tres, S.A. de C.V. • Promomedios de Occidente, S.A. de C.V. • Quiero Media, S.A. de C.V. y • Stereo Rey Mexico, S.A. de C.V. <p>2.- Fianzas correspondientes a los proveedores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • MMM Comunicación, S.C • Unión Editorialista, S.A. de C.V. <p>3.- Por lo que ve a las fianzas observadas del proveedor Indatcom, S.A. de C.V., por medio del oficio CCAE/162/2017 signado por el Maestro Carlos Delgado Padilla en contestación a esta auditoría, se informa que por omisión, no se solicitó la correspondiente fianza al proveedor. Sin embargo se pudo constatar mediante la inspección física de los expedientes del área auditada, que obra en los archivos de la dependencia, los entregables que evidencian el cumplimiento de los servicios contratados.</p> <p>ACCIÓN PREVENTIVA. Mediante Memorándum sin número, signado por Ilma Ruiz Esparza Gutiérrez, el</p>
-----------	---	---	---	--





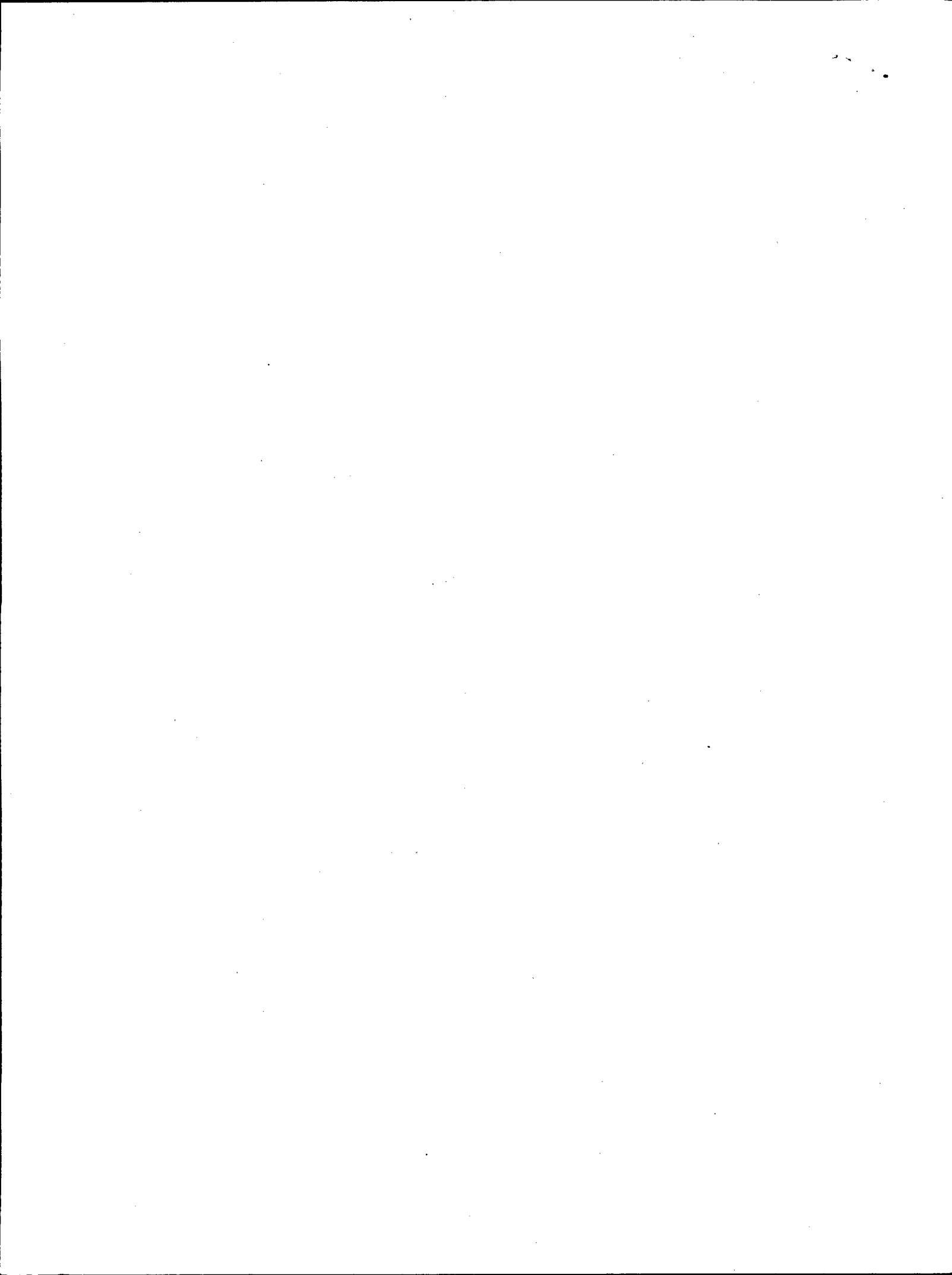
				<p>24 de abril de los corrientes, específicamente en el inciso H, notifica, al personal encargado de la integración de los expedientes, el procedimiento que deberán seguir para solicitar al proveedor copia de la fianza cuando así proceda.</p> <p>Por lo anterior, no obstante que se presentó la evidencia de que se recibieron de conformidad los servicios contratados, también es cierto que no se cuenta con las fianzas de cumplimiento, siendo éste un requisito establecido en la normatividad vigente, por lo tanto esta observación se da por NO SOLVENTADA.</p>
--	--	--	--	---

Elaboró:

Norma Jesús Hernández Reyes
Jefe de Unidad Departamental

Revisó:

Alejandro Gálvez Becerra
Director de Auditoría



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES
CARPETA DE ACUERDO CON/DR/145/2017

Guadalajara, Jalisco, a 28 (veintiocho) de julio del año 2017 (dos mil diecisiete), la **Licenciada Aymé Yalitzá de Loera Ballesteros, Directora de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana**, en unión de los testigos de asistencia, con los que actúa y da fe, Licenciados Jorge Moya Flores, Jefe de Unidad Departamental "B" y Eva Esmeralda Farías Vargas, Auditor Especializado "A", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 76, 77 fracción XVI y 80 fracciones I y III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, emite el siguiente acuerdo:

Visto el contenido del oficio número DA/773/2017, recibido en la Oficialía de Partes de la Contraloría Ciudadana en días pasados, signado por el L.C.P. Alejandro Gálvez Becerra, Director de Auditoría adscrito a la Contraloría Ciudadana de este Gobierno Municipal y del cual se desprende lo siguiente:

"...El que suscribe L.C.P. Alejandro Gálvez Becerra, Director de Auditoría de la Contraloría Ciudadana del Municipio de Guadalajara, remito para su atención y seguimiento, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa

I. Proemio

El presente informe se rinde como resultado de la auditoría AAD/05/2017 practicada a la Dirección de Comunicación Institucional en relación al "Ejercicio del Gasto y Cumplimiento de las obligaciones contractuales con proveedores" en el ejercicio fiscal 2016, toda vez que se presume responsabilidad administrativa por parte del Director de Comunicación Institucional, ya que como titular de la unidad administrativa auditada, es responsable de que el ejercicio del gasto de dicha unidad, se ajuste a todas las disposiciones en la materia y al no haberse cumplido, en este caso lo relacionado con la solicitud de las fianzas correspondientes al proveedor del servicio del caso observado, pudo ocasionar un daño al perjuicio del patrimonio municipal.

II. Antecedentes

- 1. El día 20 de enero de 2017, se emitió oficio de comisión DA/142/2017 en el que se comisiona a los CC. L.A. Luis Felipe Carrillo Díaz, L.C.P. Norma Jesús Hernández Reyes y L.C.P. Francisco Javier Pérez Carmona, adscritos a la Dirección de Auditoría, para llevar a cabo la auditoría al "Ejercicio del Gasto y Cumplimiento de las obligaciones contractuales con proveedores" por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre 2016".*
- 2. El día 23 de enero de 2017, se emitió orden de auditoría AAD/05/2017 al Maestro Carlos Delgado Padilla, Coordinador General de Comunicación y Análisis Estratégico, signada por el L.C.P. Alejandro Gálvez Becerra, Director de Auditoría, en el que se comisiona a los CC. L.A. Luis Felipe Carrillo Díaz, L.C.P. Norma Jesús Hernández Reyes y L.C.P. Francisco Javier Pérez Carmona, adscritos a la Dirección de Auditoría, para llevar a cabo la auditoría al "Ejercicio del Gasto y Cumplimiento de las obligaciones contractuales con proveedores" por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre 2016".*
- 3. El mismo día 23 de enero de 2017, se formuló acta de inicio de la auditoría ante la presencia del Maestro Carlos Delgado Padilla, Coordinador General de Comunicación y Análisis Estratégico, en el que se explicó el motivo y alcance de la auditoría.*



[Faint stamp]

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES
CARPETA DE ACUERDO CON/DR/145/2017**

4. El día 29 de marzo de 2017, se emitió informe preliminar mediante oficio DA/456/2017 al Maestro Carlos Delgado Padilla, Coordinador General de Comunicación y Análisis Estratégico, el cual incluye 10 (diez) observaciones, mismo que fue recibido en la dependencia auditada el día 03 de abril de 2017.
5. El día 02 de mayo de 2017, fue recibido en esta Contraloría, el informe de Observaciones con número CCAE/162/2017, firmado por el Maestro Carlos Delgado Padilla, Coordinador General de Comunicación y Análisis Estratégico, en donde solventa las observaciones generadas en la auditoría que nos ocupa.
6. El día 27 de junio de 2017, se remite a la Coordinación General de Comunicación y Análisis Estratégico, oficio No. DA/772/2017 con el Informe Final de la auditoría de donde se desprende que la observación número 10 ha quedado sin solventar.

III. Hechos

De la auditoría realizada a la Dirección de Comunicación Institucional específicamente al ejercicio del gasto y cumplimiento de las obligaciones contractuales con proveedores, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, se generaron 10 observaciones de las cuales quedaron solventadas de la 1 a la 9, quedando sin solventar la observación número 10 consistente en:

Se localizaron 8 adquisiciones que por su monto deben contar con una fianza de cumplimiento conforme al artículo 56 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara.

De las fianzas faltantes, la dependencia auditada justificó, en 4 de los casos, mediante los contratos suscritos con los proveedores, que el comité de adquisiciones los eximió de dicha garantía, invocando el artículo 58 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara.

En 2 casos más, la dependencia presentó copia de las fianzas correspondientes que en el momento de la revisión inicial no obraban en el expediente, sin embargo fueron solicitadas a los proveedores para que copia simple se integraran en los archivos de la dependencia.

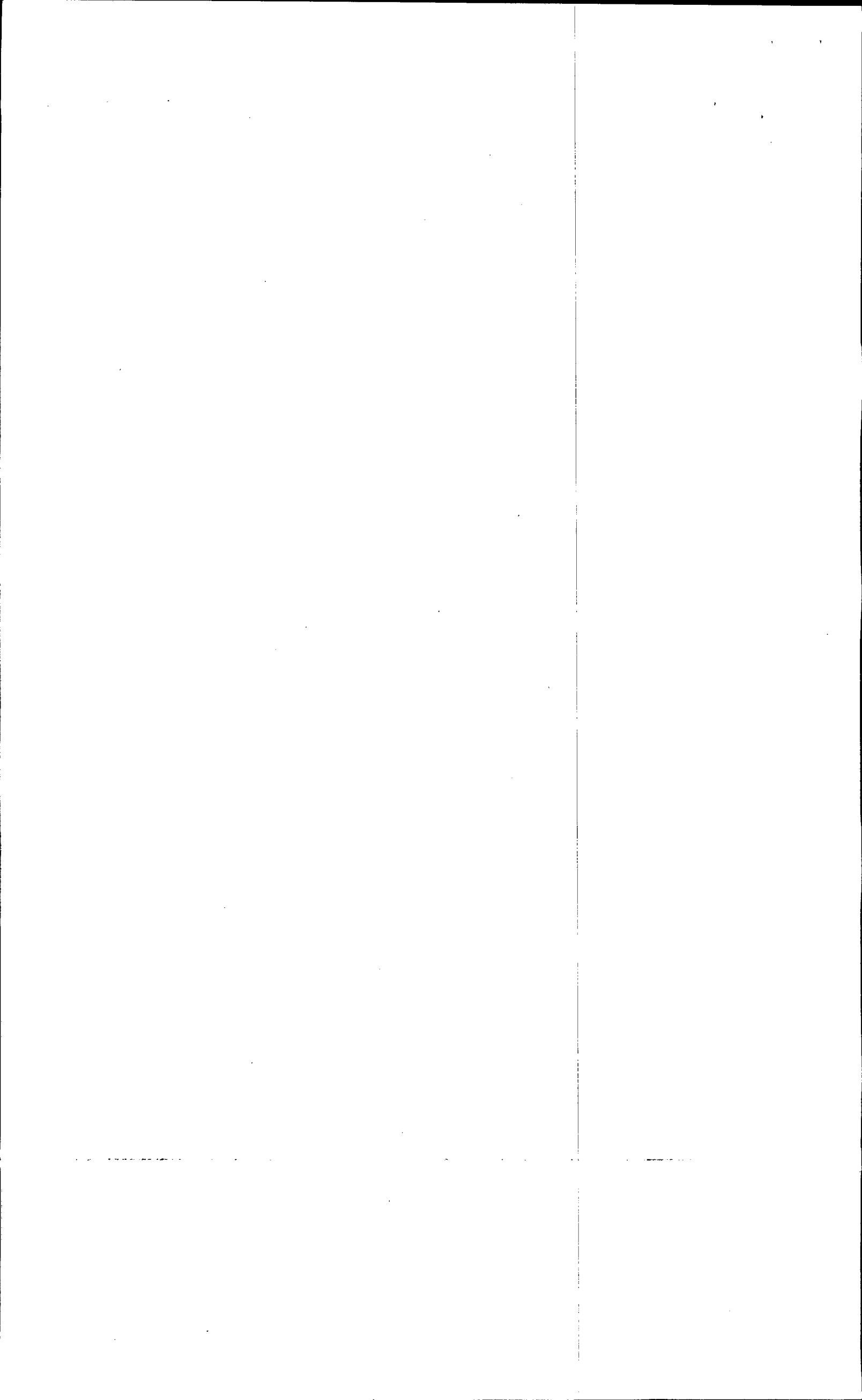
En 2 casos más, que son los que nos ocupan, no se solicitó dicha fianza al proveedor según se aclara en el antepenúltimo párrafo del oficio número CCAE/162/2017 con el que se da contestación a las observaciones de la auditoría de marras y del que se hizo referencia en el punto 5 de los antecedentes de este documento.

Es importante destacar que el **Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Municipio de Guadalajara**, estatuye en su artículo 5:

“Para efectos del Presente Reglamento, se entiende por:

III. Unidad responsable: Son cada una de las dependencias o estructuras orgánicas, incluidas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, mismo que les señala funciones o atribuciones y que por tanto son las únicas susceptibles de contar con asignación presupuestal.

Artículo 22. Cada **unidad responsable** es la encargada de planear, programar, presupuestar, así como dar seguimiento a los avances programáticos que éstas presenten con relación al gasto público, en los términos de este reglamento y de las demás disposiciones aplicables.





DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES
CARPETA DE ACUERDO CON/DR/145/2017

*Artículo 61. El ejercicio del gasto público municipal comprende el manejo y aplicación de los recursos para dar cumplimiento a los objetivos y metas de los programas aprobados, que realicen las **unidades responsables**.*

*Artículo 65. Los titulares de las **unidades responsables** deben efectuar sus erogaciones conforme a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria establecidas en el presupuesto de egresos y las demás disposiciones aplicables que emitan la Tesorería, la Secretaría de Administración y el Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias.*

Y por su parte el Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, señala en su artículo 56:

1. "Se debe garantizar la seriedad de las propuestas en los procedimientos de licitación, concurso y adjudicación directa que rebasen los 2,200 salarios mínimos vigentes en la Zona Metropolitana de Guadalajara, con un mínimo de diez por ciento del total de la propuesta, salvo lo previsto en este reglamento".

IV. Precisión de irregularidades

El día 10 de junio de 2016 el Municipio de Guadalajara e INDATCOM, S.A. de C.V., celebran un contrato de prestación de servicios en materia de comunicación, dicho contrato estipula en su cláusula octava:

"El prestador es responsable de garantizar el cumplimiento de la adquisición mediante garantía en los términos de lo dispuesto por los artículos 56 y 57 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, la cual deberá comprender el 10% de lo contratado".

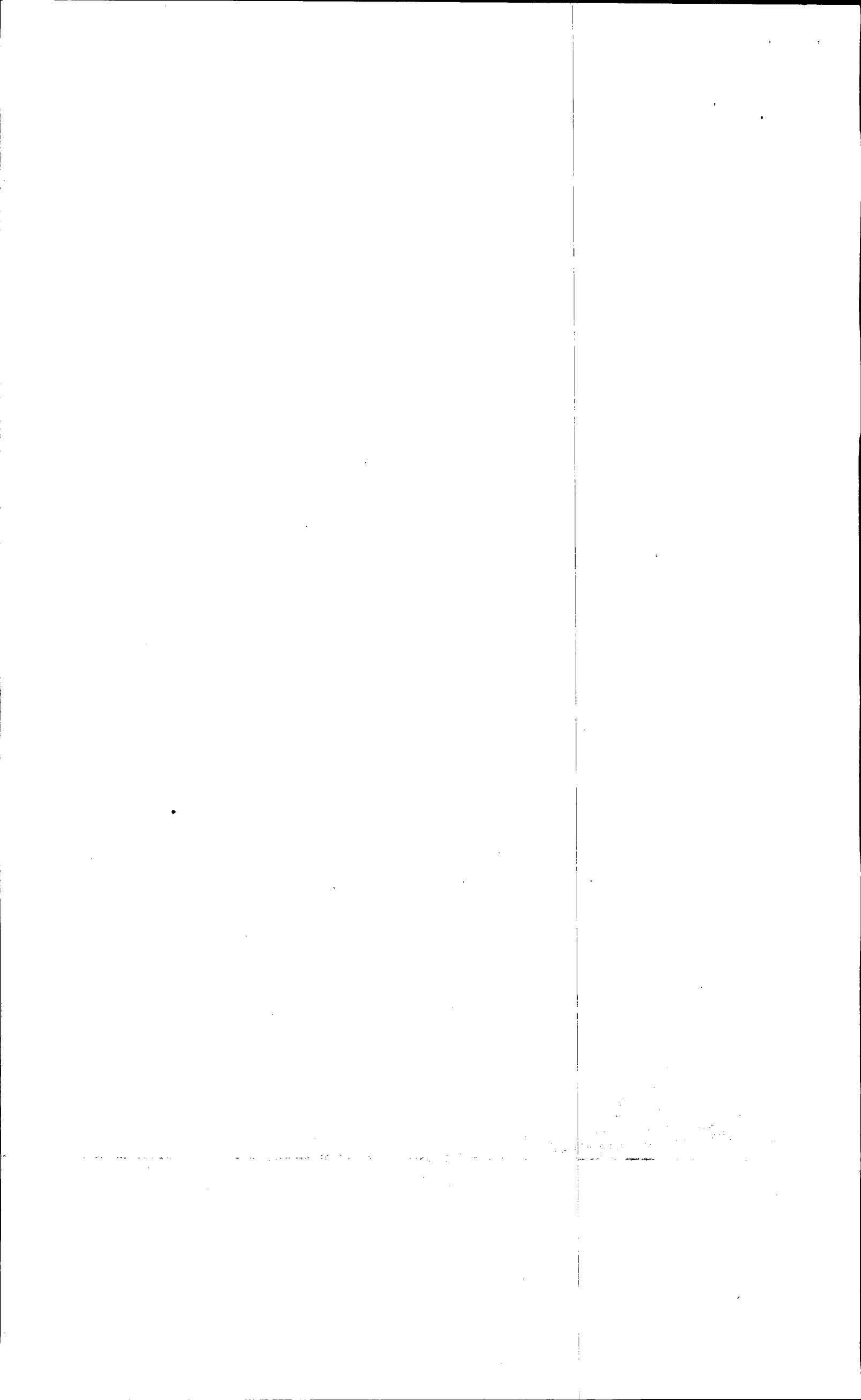
Adicionalmente se suscribe un ADEMDUM al contrato referido en el punto anterior con fecha 14 de junio de 2016, dicho documento no modifica la cláusula octava del contrato donde se solicita la garantía, más sin embargo, si modifica el monto de lo contratado, por lo que se hace exigible el cumplimiento de la fianza por el monto total ya sea un documento de garantía por la suma del contrato original más su adendum o una documento de garantía por cada uno de los instrumentos.

No obstante esta condición contractual, no fue expedida la fianza por parte del proveedor del servicio. Lo anterior se desprende del oficio de contestación CCAE/162/2017 de fecha 19 de abril de 2017, recibido en esta contraloría el 02 de mayo del mismo año y suscrito por el Mtro. Carlos Delgado Padilla, que en el antepenúltimo párrafo dice:

"Así mismo se informa que para la empresa INDATCOM, S.A. DE C.V., por omisión no se le solicitó fianza, sin embargo se puede constatar en el expediente que dicha empresa cumplió con lo establecido en el contrato".

IV. Presuntos responsables

Considerando lo establecido en los artículos 5, 22, 61 y 65 del Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Municipio de Guadalajara, se presume que el titular de la unidad responsable, es decir el Director de Comunicación Institucional, en el momento en que sucedieron los hechos, podría haber incurrido en omisión de lo señalado en el artículo 61 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.





DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES
CARPETA DE ACUERDO CON/DR/145/2017

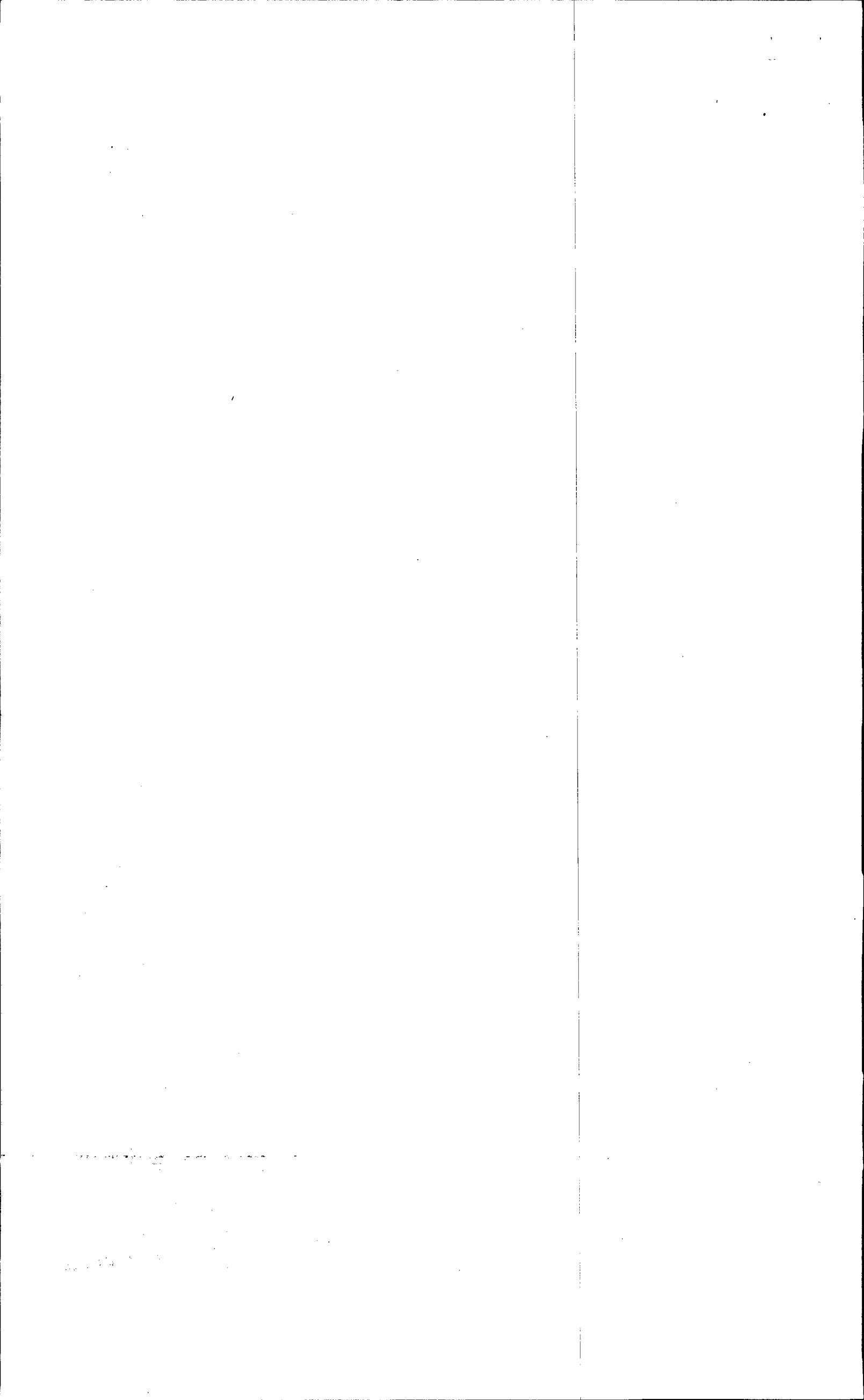
V. Conclusión

Por todo lo anterior, considerado que los titulares de las unidades responsables deben efectuar sus erogaciones conforme a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria establecidas en el presupuesto de egresos y las demás disposiciones aplicables que emitan la Tesorería, la Secretaría de Administración y el Ayuntamiento en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo establece el artículo 65 del Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Municipio de Guadalajara, no obstante se pudo constatar, con la inspección física del expediente que obra en la dependencia auditada, que contiene las constancias y entregables de todos los servicios que fueron contratados mediante los instrumentos jurídicos respectivos con la empresa INDATCOM, S.A. DE C.V. y se pueda deducir que no existió menoscabo al patrimonio municipal, el suscrito remite el presente informe y copia simple del expediente de la auditoría AAD/15/2017 para que en uso de sus atribuciones realice lo que a derecho corresponda para determinar el posible incumplimiento al artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco por parte de algún servidor público..." (Sic).

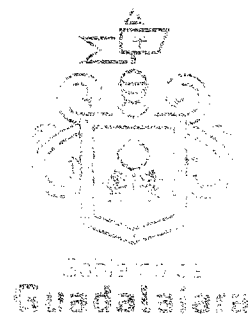
A dicho oficio se acompaña un legajo de copias simples, relacionadas con los hechos manifestados; documentos que se ordena agregar en actuaciones para que surtan sus efectos legales conducentes y los cuales serán tomados en consideración en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 217 del Código Nacional de Procedimientos Penales en relación con el Párrafo Segundo del artículo Tercero Transitorio de dicho Ordenamiento Legal y en atención a lo dispuesto en el Decreto 24864/LX/14 emitido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, aplicados como medios de apoyo como lo dispone el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Tomando en consideración el contenido del curso antes descrito, se ordena integrarlas en actuaciones en la **CARPETA DE ACUERDO CON/DR/145/2017** y se instruye registrar en la Libreta de Control Administrativo con la finalidad de que obren en los archivos de esta Contraloría Ciudadana y sirvan de constancia respecto del pronunciamiento y actuación, de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en relación con el numeral 217 del Código Nacional de Procedimientos Penales conforme al Párrafo Segundo del artículo Tercero Transitorio de dicho Ordenamiento Legal y en atención a lo dispuesto en el Decreto 24864/LX/14 emitido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, aplicado en ausencia de una institución jurídica procedimental a suplir, como es el caso de despacho de asuntos, de acuerdo al arábigo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Por otro lado, esta Contraloría Ciudadana es competente para conocer del asunto, con fundamento en los artículos 76, 77 y 80 fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.



**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES
CARPETA DE ACUERDO CON/DR/145/2017**



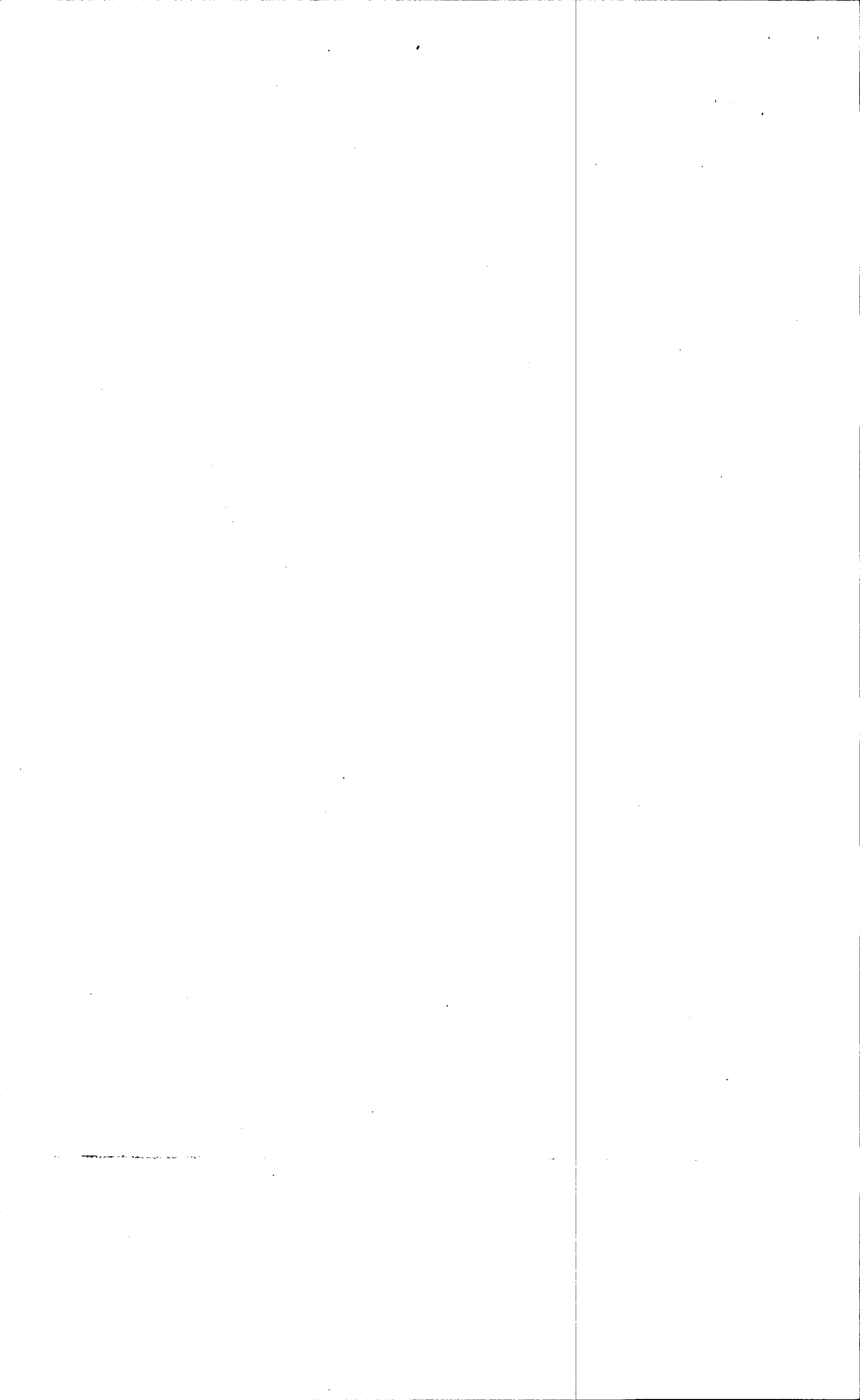
V. Conclusión

Por todo lo anterior, considerado que los titulares de las unidades responsables deben efectuar sus erogaciones conforme a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria establecidas en el presupuesto de egresos y las demás disposiciones aplicables que emitan la Tesorería, la Secretaría de Administración y el Ayuntamiento en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo establece el artículo 65 del Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Municipio de Guadalajara, no obstante se pudo constatar, con la inspección física del expediente que obra en la dependencia auditada, que contiene las constancias y entregables de todos los servicios que fueron contratados mediante los instrumentos jurídicos respectivos con la empresa INDATCOM, S.A. DE C.V. y se pueda deducir que no existió menoscabo al patrimonio municipal, el suscrito remite el presente informe y copia simple del expediente de la auditoría AAD/15/2017 para que en uso de sus atribuciones realice lo que a derecho corresponda para determinar el posible incumplimiento al artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco por parte de algún servidor público...” (Sic).

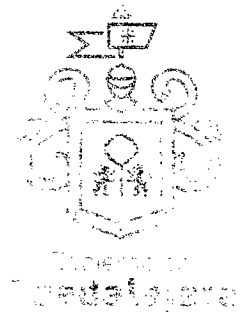
A dicho oficio se acompaña un legajo de copias simples, relacionadas con los hechos manifestados; documentos que se ordena agregar en actuaciones para que surtan sus efectos legales conducentes y los cuales serán tomados en consideración en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 217 del Código Nacional de Procedimientos Penales en relación con el Párrafo Segundo del artículo Tercero Transitorio de dicho Ordenamiento Legal y en atención a lo dispuesto en el Decreto 24864/LX/14 emitido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, aplicados como medios de apoyo como lo dispone el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Tomando en consideración el contenido del ocurso antes descrito, se ordena integrarlas en actuaciones en la **CARPETA DE ACUERDO CON/DR/145/2017** y se instruye registrar en la Libreta de Control Administrativo con la finalidad de que obren en los archivos de esta Contraloría Ciudadana y sirvan de constancia respecto del pronunciamiento y actuación, de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en relación con el numeral 217 del Código Nacional de Procedimientos Penales conforme al Párrafo Segundo del artículo Tercero Transitorio de dicho Ordenamiento Legal y en atención a lo dispuesto en el Decreto 24864/LX/14 emitido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, aplicado en ausencia de una institución jurídica procedimental a suplir, como es el caso de despacho de asuntos, de acuerdo al arábigo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Por otro lado, esta Contraloría Ciudadana es competente para conocer del asunto, con fundamento en los artículos 76, 77 y 80 fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES
CARPETA DE ACUERDO CON/DR/145/2017

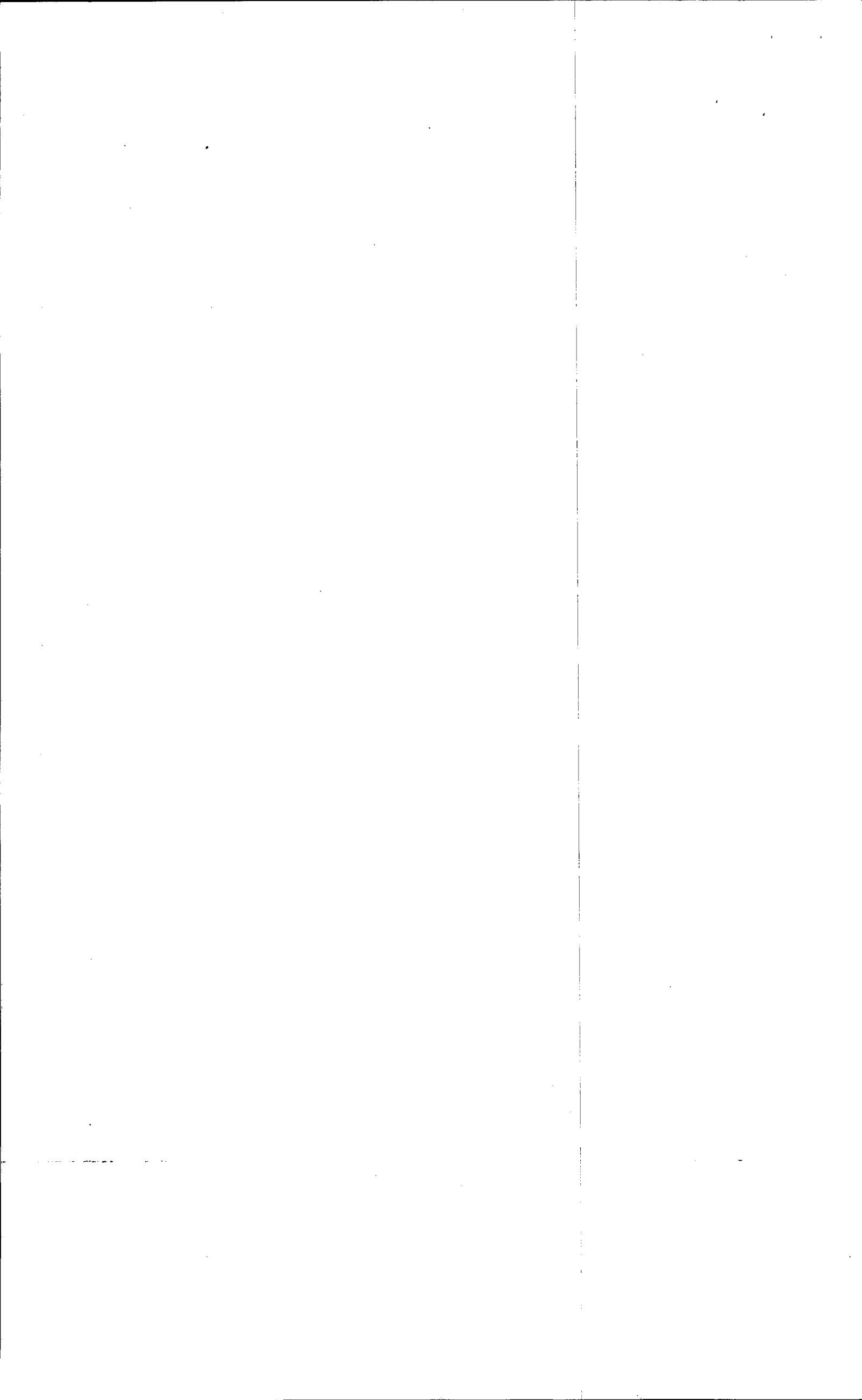


En términos de los artículos del 82, 83, 84 y 85 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y a efecto de indagar si los actos u omisiones que se señalan en la misiva de fecha 06 (seis) de julio del año 2017 (dos mil diecisiete), constituyen o no causales de responsabilidad administrativa atribuibles a Servidores Públicos adscritos a este Gobierno Municipal, acorde a lo establecido por los artículos 61, 62, 64 y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en relación al numeral 231 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

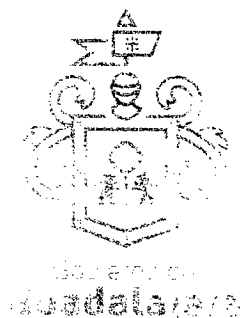
Asimismo, previo a valorar si existe alguna contravención de Servidores Públicos de este Gobierno Municipal a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observarse en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, tal y como se anuncia en el primer párrafo del numeral 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta Contraloría Ciudadana necesita de documentos justos y bastos para cubrir las exigencias de los artículos 62 y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Es decir, es necesaria que en la presentación de denuncia formulada de forma oral o por escrito para que este Órgano de Control Disciplinario pueda deslindar causas de responsabilidad administrativa, a través de los procedimientos establecidos en el Título Quinto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y con la atribución contemplada en el artículo 80 fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, se detalle pormenorizadamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos, así como, en su caso, las irregularidades detectadas, especificando los datos inherentes al hecho concreto que se pretende imputar y al medio de convicción con que éste se demuestra, de modo que sea posible su identificación particular, con el fin de otorgar una adecuada defensa a los probables Servidores Públicos implicados y respetar su Garantías de Seguridad Jurídica como de Audiencia y Defensa, consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en otras palabras, que esta Autoridad pueda tomar conocimiento directo del sujeto actor y de las circunstancias del hecho; sin olvidar que también tiene como finalidad de estar en la posibilidad de manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada, al momento de resolver la denuncia en el Procedimiento de Investigación, en caso que se llegue a perfeccionar.

Reiterando la importancia de lo explicado en el párrafo previo, para poder definir dentro del Procedimiento de Investigación Administrativa previsto, la presumible conducta irregular de funcionario público, así como la fijación de los probables actores de la contravención a la salvaguarda de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debería de



**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES
CARPETA DE ACUERDO CON/DR/145/2017**



observarse en el desempeño de su empleo, cargo o comisión como Servidores Públicos, en términos de lo establecido en los artículos 82, 83, 84, 85 y 86 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

En el mismo orden de ideas y al tener la petición, tal y como se desprende de los escritos referidos en párrafos que anteceden, que a la letra dice:

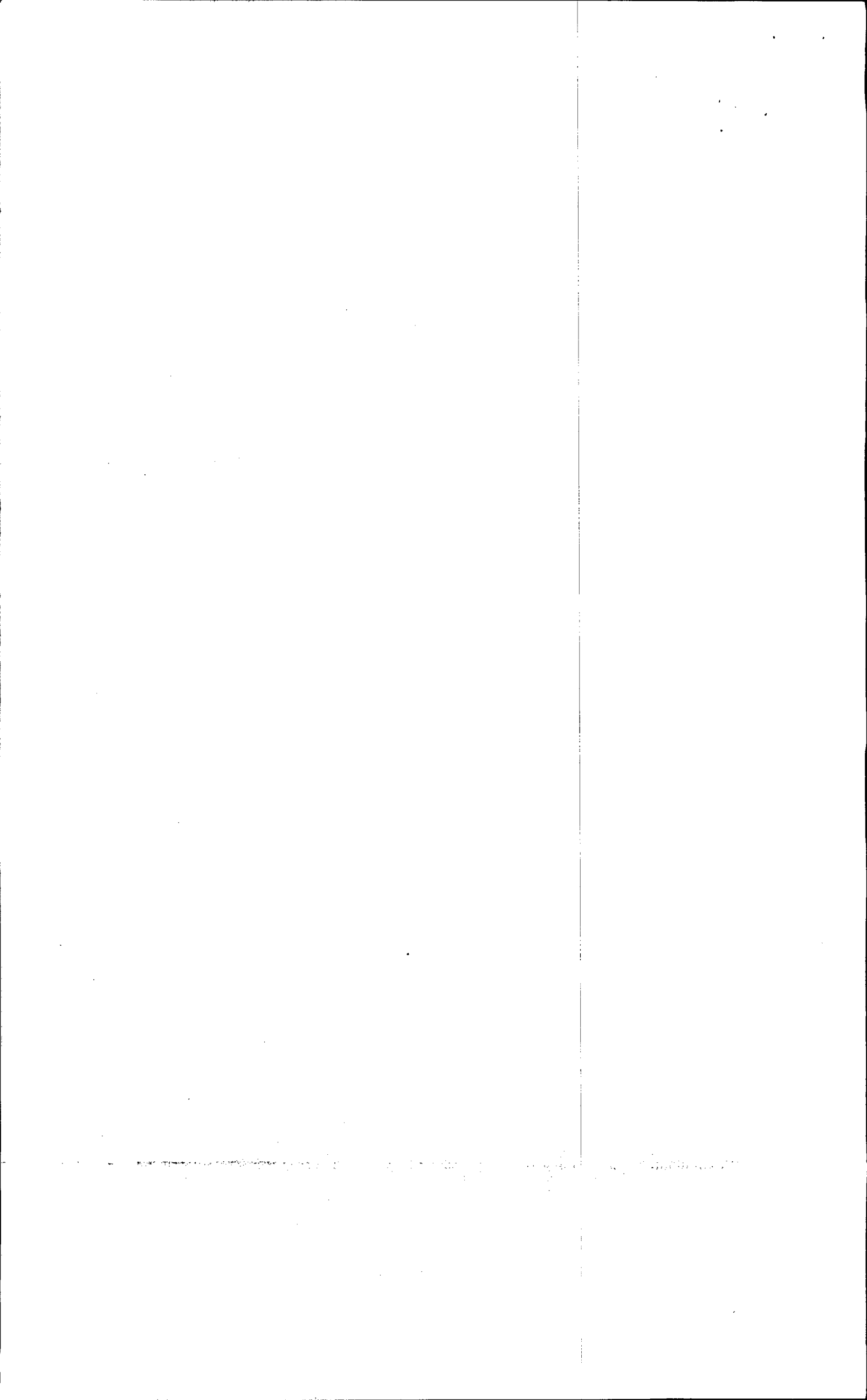
“...el suscrito remite el presente informe y copia simple del expediente de la auditoría AAD/15/2017 para que en uso de sus atribuciones realice lo que a derecho corresponda para determinar el posible incumplimiento al artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco por parte de algún servidor público...”(Sic).

En razón a todo lo señalado con antelación, resulta necesario para la Dirección de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana de este Gobierno Municipal, hacer algunas consideraciones de derecho, respecto a los hechos manifestados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa derivado de la auditoría AAD/05/2017 practicada a la Dirección de Comunicación Institucional en relación al “Ejercicio del Gasto y Cumplimiento de las obligaciones contractuales con proveedores” en el ejercicio fiscal 2016 (dos mil dieciséis), contenido en el oficio número DA/773/2017, de fecha 06 (seis) de julio del año 2017 (dos mil diecisiete), siendo estas las siguientes:

1. Del análisis efectuado al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa así como de los anexos correspondientes, se advierte que resulta ocioso el hecho de investigar respecto al otorgamiento de fianza por parte de la empresa prestadora de servicios en materia de comunicación, aun y cuando en la su cláusula octava del Contrato de Prestación de Servicios respectivo se estipula que:

“El prestador es responsable de garantizar el cumplimiento de la adquisición mediante garantía en los términos de lo dispuesto por los artículos 56 y 57 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, la cual deberá comprender el 10% de lo contratado”.

Pues del análisis realizado al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, se advierte que ***“...con la inspección física del expediente que obra en la dependencia auditada, que contiene las constancias y entregables de todos los servicios que fueron contratados mediante los instrumentos jurídicos respectivos con la empresa INDATCOM, S.A. DE C.V. y se pueda deducir que no existió menoscabo al patrimonio municipal...” (Sic);*** por lo tanto, se considera que no existe conducta irregular que investigar.



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES
CARPETA DE ACUERDO CON/DR/145/2017



Asimismo, del oficio número DA/908/2017 suscrito por el L.C.P. Alejandro Gálvez Becerra, Director de Auditoría adscrito a la Contraloría Ciudadana, enviado a esta Dirección de Responsabilidades en alcance a su similar DA/773/2017, remite copia simple de las fianzas identificadas con los número 0036100014560 y 0031600008452, emitidas por MAPFRE FIANZAS, S.A. DE C.V., a favor del Municipio de Guadalajara, mismas que tienen relación con la observación que quedó sin solventar, según lo señalado en el numeral 10 de los antecedentes del comunicado oficial DA/773/2017.

Por lo que con base en la información antes vertida así como en los razonamientos debidamente fundados y motivados, señalados con anterioridad, se advierte que no existen elementos suficientes que permitan acreditar una probable irregularidad y por lo tanto, una presunta responsabilidad administrativa imputable a Servidores Públicos adscritos a este Gobierno Municipal; ello en razón de que las copias simples relativas a las fianzas que no habían sido otorgadas a la fecha en que se envió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que origina el presente, fueron recibidas en esta Dirección de Responsabilidades dentro de los 15 (quince) días hábiles que la ley concede para la instauración del Procedimiento de Investigación Administrativa, de acuerdo lo señalado en los párrafos primero y quinto del numeral 63 de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a la letra disponen:

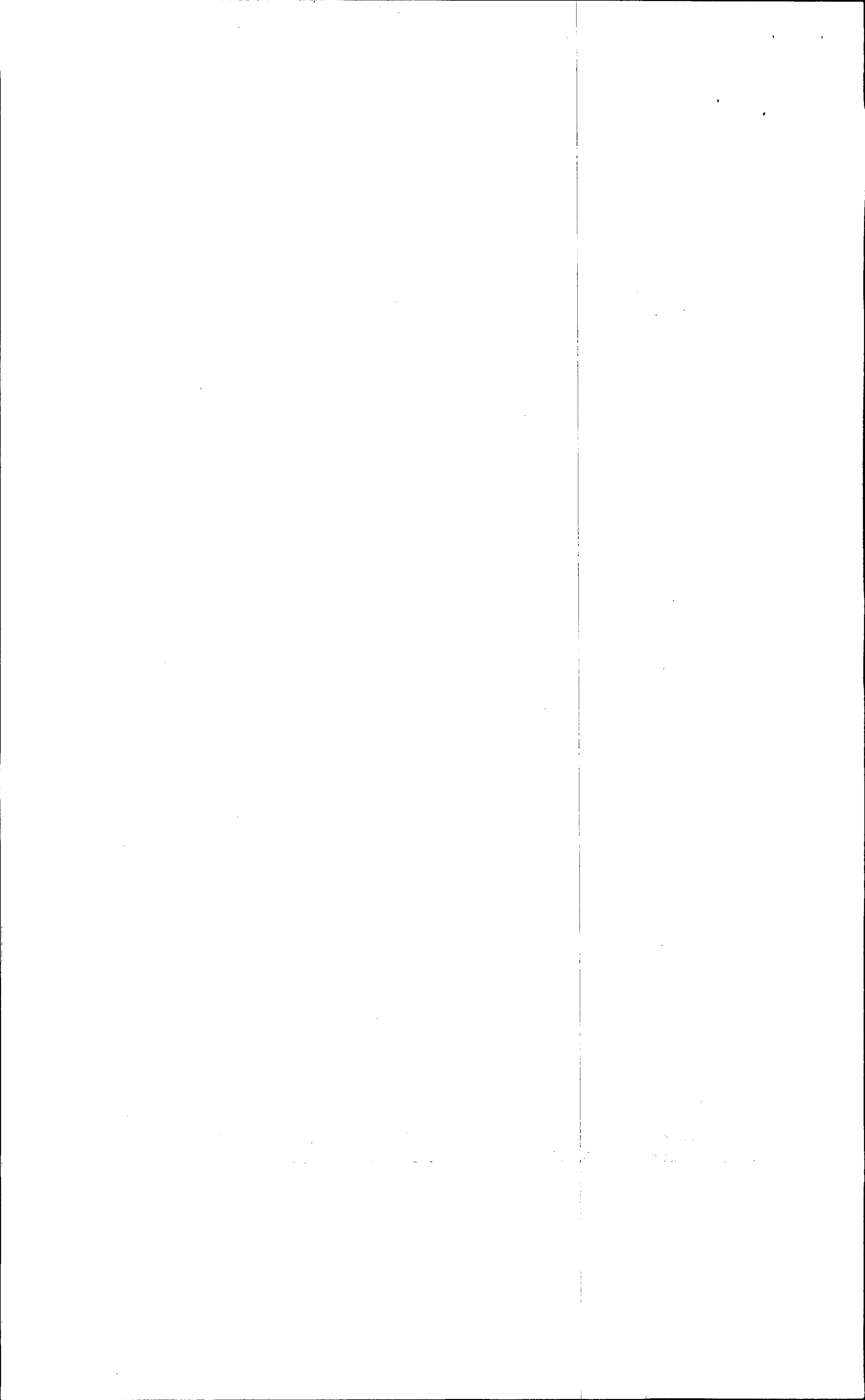
Artículo 63. Cualquier persona, mediante la presentación de elementos de prueba, podrá denunciar actos y omisiones que impliquen responsabilidad administrativa de los servidores públicos. No se dará trámite alguno a denuncias o quejas anónimas. La denuncia de responsabilidad administrativa podrá formularse de forma oral o por escrito. Cuando la denuncia sea de forma oral, se hará constar en acta que levantará el servidor público del órgano de control disciplinario que la reciba. Cuando sean por escrito, deberán contener el domicilio y la firma o huella digital del que la presente.

[...]

Recibida la denuncia o queja, el órgano de control disciplinario deberá emitir el primer acuerdo del procedimiento de investigación administrativa o del procedimiento sancionatorio, según sea el caso, en un término no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de haberla recibido. La inactividad procesal o el desahogo del procedimiento administrativo que no se ajuste a los términos o plazos legales establecidos por la ley, será causa de responsabilidad administrativa.

(Lo resaltado es propio)

Por otra parte, al hacerse de conocimiento de esta Dirección de Responsabilidades la exhibición de las garantías observadas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sometido a consideración de la suscrita y haberse recibido la información relativa a la observación que se tenía pendiente solventar por parte de la dependencia auditada (Coordinación General de Comunicación y Análisis Estratégico), consistente en las copias simples de las fianzas





**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES
CARPETA DE ACUERDO CON/DR/145/2017**

Asimismo, del oficio número DA/908/2017 suscrito por el L.C.P. Alejandro Gálvez Becerra, Director de Auditoría adscrito a la Contraloría Ciudadana, enviado a esta Dirección de Responsabilidades en alcance a su similar DA/773/2017, remite copia simple de las fianzas identificadas con los número 0036100014560 y 0031600008452, emitidas por MAPFRE FIANZAS, S.A. DE C.V., a favor del Municipio de Guadalajara, mismas que tienen relación con la observación que quedó sin solventar, según lo señalado en el numeral 10 de los antecedentes del comunicado oficial DA/773/2017.

Por lo que con base en la información antes vertida así como en los razonamientos debidamente fundados y motivados, señalados con anterioridad, se advierte que no existen elementos suficientes que permitan acreditar una probable irregularidad y por lo tanto, una presunta responsabilidad administrativa imputable a Servidores Públicos adscritos a este Gobierno Municipal; ello en razón de que las copias simples relativas a las fianzas que no habían sido otorgadas a la fecha en que se envió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que origina el presente, fueron recibidas en esta Dirección de Responsabilidades dentro de los 15 (quince) días hábiles que la ley concede para la instauración del Procedimiento de Investigación Administrativa, de acuerdo lo señalado en los párrafos primero y quinto del numeral 63 de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a la letra disponen:

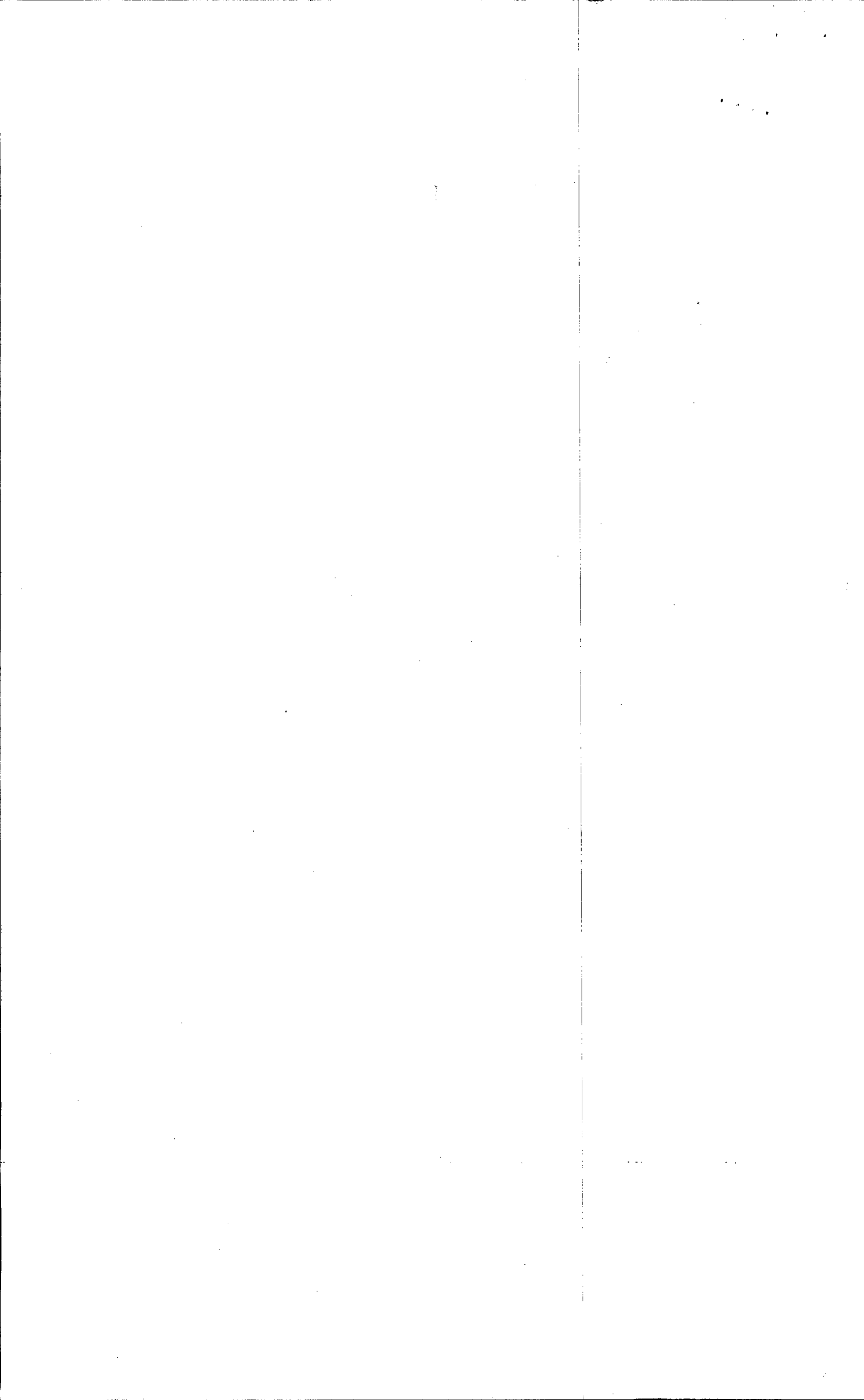
Artículo 63. Cualquier persona, mediante la presentación de elementos de prueba, podrá denunciar actos y omisiones que impliquen responsabilidad administrativa de los servidores públicos. No se dará trámite alguno a denuncias o quejas anónimas. La denuncia de responsabilidad administrativa podrá formularse de forma oral o por escrito. Cuando la denuncia sea de forma oral, se hará constar en acta que levantará el servidor público del órgano de control disciplinario que la reciba. Cuando sean por escrito, deberán contener el domicilio y la firma o huella digital del que la presente.

[...]

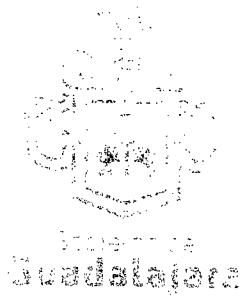
Recibida la denuncia o queja, el órgano de control disciplinario deberá emitir el primer acuerdo del procedimiento de investigación administrativa o del procedimiento sancionatorio, según sea el caso, en un término no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de haberla recibido. La inactividad procesal o el desahogo del procedimiento administrativo que no se ajuste a los términos o plazos legales establecidos por la ley, será causa de responsabilidad administrativa.

(Lo resaltado es propio)

Por otra parte, al hacerse de conocimiento de esta Dirección de Responsabilidades la exhibición de las garantías observadas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sometido a consideración de la suscrita y haberse recibido la información relativa a la observación que se tenía pendiente solventar por parte de la dependencia auditada (Coordinación General de Comunicación y Análisis Estratégico), consistente en las copias simples de las fianzas



**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES
CARPETA DE ACUERDO CON/DR/145/2017**




identificadas con los número 0036100014560 y 0031600008452, emitidas por MAPFRE FIANZAS, S.A. DE C.V., a favor del Municipio de Guadalajara; es que se determina conducente **ARCHIVAR EL ASUNTO QUE NOS OCUPA COMO CONCLUIDO**, en razón de que ha quedado agotado el objeto de la investigación administrativa solicitado en el informe de referencia.


Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 85 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, comuníquese al L.C.P. Alejandro Gálvez Becerra, Director de Auditoría adscrito a la Contraloría Ciudadana de este Gobierno Municipal, la imposibilidad de iniciar un Procedimiento de Investigación Administrativa por los hechos manifestados, en virtud de que no se cuenta con los elementos jurídicos suficientes para presumir una responsabilidad administrativa, por los hechos asentados en su oficio número DA/773/2017.


C Ú M P L A S E.

Así lo acordó y firma la Licenciada Aymeé Yalitza de Loera Ballesteros, Directora de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana, en unión de los testigos de asistencia, Licenciados Jorge Moya Flores, Jefe de Unidad Departamental "B" y Eva Esmeralda Farías Vargas, Auditor Especializado "A", quienes dan fe y legitiman el acuerdo.


Licenciada Aymeé Yalitza de Loera Ballesteros.
Directora de Responsabilidades.

Testigos de Asistencia


Licenciado Jorge Moya Flores
Jefe de Unidad Departamental "B"


Licenciada Eva Esmeralda Farías Vargas
Auditor Especializado "A"

